

MANUAL LEGAL DE CONSULTA

“Ayuda Legal Chile”

Santiago - Marzo 2010

Este manual fue elaborado en virtud del programa **Ayuda Legal Chile** que nace para brindar apoyo legal a las víctimas del terremoto y en el cual participan Fundación Pro Bono / Colegio de Abogados de Chile A.G. / Corporación de Asistencia Judicial / Facultades de Derecho de las principales Universidades de Chile.

Elaborado para Fundación Pro Bono por los estudios jurídicos:

Albagli Zaliasnik / Alessandri & Cía.

Arteaga Gorziglia & Cía. / Baker & McKenzie / Baraona Marré / Carey y Cía. /

Claro y Cía. / FerradaNehme / Fiscalía BBVA / Grasty Quintana Majlis & Cía. /

Morales & Besa / Pfeffer & Asociados /

Philippi, Yrarrázaval, Pulido & Brunner / Insunza, Del Río, Parraguez

Editado por Fundación Pro Bono

La información contenida en este documento no constituye ni pretende constituir asesoría o asistencia legal directa o indirecta de ninguna especie. En consecuencia, la información aquí contenida no debe considerarse como asesoría legal de ningún tipo.

TEMAS

Seguros

Seguros en General
Seguros sobre Viviendas
Seguro de Desgravamen
Seguros sobre Vehículos

Estado de Catástrofe

Derechos del Trabajador

Vivienda

Daños en la Vivienda: Responsables
Bienes Raíces

Arrendamiento

Protección al Consumidor

Víctimas del Terremoto

Muerte Presunta
Denuncia por Presunta Desgracia
Posesión Efectiva

Donaciones

Penal

Delitos Contra la Propiedad
Lesiones o Muerte por Daños en Construcciones

Inmigrantes

Pensiones

Pensión de Invalidez
Pensión de Sobrevivencia

Familia

Extravío de Documentos

SEGUROS

IMPORTANTE: Revise su póliza, ya que ésta podría contener condiciones especiales que difieran de lo que se señala en el presente documento.

Recuerde que para poder hacer efectivo el pago de su seguro, es necesario que se encuentre al día en el pago de las primas del mismo.

SEGUROS EN GENERAL

¿Qué debo hacer para solicitar información, hacer una consulta o presentar un reclamo sobre un seguro?

Comuníquese con su corredor de seguros, compañía de seguros o liquidador de siniestros. Si tiene la póliza, revise su cobertura. Si no la tiene, el corredor de seguros, compañía de seguros o liquidador de siniestros le ayudará a obtener una copia.

¿Qué debo hacer si no obtengo ayuda o respuesta por parte de la aseguradora?

Puede dirigirse personalmente a las oficinas de la División de Atención y Educación al Asegurado de la [Superintendencia de Valores y Seguros](#), ubicadas en **Avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Primer Piso, Santiago**. El horario de atención presencial de la División de Atención y Educación es de lunes a viernes, entre las 9:00 y las 13:30 horas.

También puede efectuar consultas y reclamos por escrito, mediante una presentación efectuada en **Oficina de Partes**, o remitida por correo, dirigida a la **Superintendencia de Valores y Seguros, Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Primer Piso, Santiago**, o llamar a la mesa central al número **600 473 8000, opción 0**.

¿Cómo puedo cobrar un seguro?

Para obtener el pago del seguro se debe denunciar por escrito el siniestro a la compañía aseguradora, ya sea en la casa matriz o en sus agencias, oficinas o sucursales en que se atiende público. Puede hacerse personalmente, por correo o fax, en el horario normal de atención.

Algunas compañías de seguros han dispuesto formularios en sus páginas web para la denuncia de siniestros.

Además, el sitio web de la [Asociación de Aseguradores de Chile](#) dispone de un listado de contactos para cada una de las compañías, ingresando a la siguiente dirección: www.aach.cl.

Siempre será conveniente conservar copia de su denuncia, por escrito con constancia de su recepción por la compañía.

¿Cuál es el plazo para hacer una denuncia?

Generalmente las pólizas contemplan un plazo de **5 días** respecto de los seguros de inmuebles y **10 días** respecto de los seguros de vehículos para hacer la denuncia, pero siempre será recomendable consultar en la aseguradora.

Las compañías de seguros han acordado flexibilizar los plazos para presentar las solicitudes de indemnización de siniestros causados por el terremoto del pasado 27 de febrero.

De todas formas, se recomienda a las personas que tengan seguros comprometidos presentar las solicitudes correspondientes **EN CUANTO LES SEA POSIBLE**.

¿Qué es la liquidación?

La liquidación es un procedimiento que tiene por objeto determinar si el siniestro ocurrió o no, si se encuentra cubierto por el seguro y, de estar cubierto, determinar la indemnización (monto) a pagar.

Puede ser realizada directamente por la compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. Dentro del plazo de **tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro**, se debe comunicar al asegurado quién realizará la liquidación.

Dentro del plazo de **tres días hábiles de iniciada la liquidación**, el liquidador o la compañía deberá informar por escrito al asegurado de las gestiones que debe realizar y de todos los antecedentes que requiere para realizar la liquidación.

En caso que la liquidación fuera hecha directamente por la compañía de seguros, ¿puedo solicitar que se designe un liquidador de seguros?

Si la liquidación ha sido realizada directamente por la compañía, el asegurado o beneficiario puede oponerse dentro del plazo de **cinco días hábiles contados desde la comunicación de la compañía** y solicitar por escrito la designación de un Liquidador de Seguros.

La compañía tiene un plazo de **tres días hábiles contados desde dicha oposición** para designar al liquidador.

¿Cuál es el plazo para realizar la liquidación?

El plazo para hacer la liquidación no puede exceder de 90 días corridos desde fecha de la denuncia, en el caso de Seguros en General, y de 60 días corridos desde fecha de la denuncia, en el caso de Seguros Vehículos Motorizados.

Si no estoy de acuerdo con la liquidación, ¿a quién y cómo puedo reclamar?

Si el asegurado no está de acuerdo con la liquidación efectuada por el liquidador de seguros, podrá reclamar mediante una presentación por escrito dirigida a la oficina del liquidador correspondiente.

Los liquidadores están obligados a tramitar y contestar por escrito las presentaciones que reciban, respondiendo los requerimientos dentro de un plazo máximo de **20 días contado desde su recepción**.

En caso de persistir el desacuerdo con la compañía, normalmente las pólizas estipulan recurrir a un arbitraje, pero también es posible recurrir a los tribunales de justicia, de acuerdo a las condiciones de la póliza respectiva.

¿Qué es el deducible?

Deducible es la suma de dinero que la compañía de seguros no cubre (indemniza) en caso de ocurrir un siniestro. Por lo tanto, al contratar un seguro con deducible, el asegurado soportará parte del daño, cubriendo el seguro sólo el monto que supere dicho deducible pactado en la póliza de seguro.

Por ejemplo, si se tiene asegurado un bien por un valor de \$300.000 con un deducible de \$50.000, significa que si el bien sufre un daño menor a \$50.000, la compañía no debe pagar nada. Si el daño es mayor a \$50.000, por ejemplo \$150.000, el seguro sólo pagará \$100.000, que es la diferencia entre \$50.000 (deducible) y \$150.000 (daño total).

¿Es común que se incluyan deducibles en las pólizas de seguros?

Generalmente se incluyen deducibles, por lo que se recomienda comparar el monto del deducible con el monto de los daños, ya que puede ser que los daños sean menores que el deducible y, en tal caso, no se puede cobrar el seguro.

¿Qué son las exclusiones?

Las exclusiones son aquellas situaciones en las que el seguro no va a operar y que aparecen señaladas en la póliza.

Debo las dos últimas cuotas de mi seguro y el bien asegurado ha resultado dañado como consecuencia del terremoto. ¿Puedo cobrar el seguro?

Debe revisar las Condiciones Particulares de la póliza para ver si en ellas se establece un plazo de gracia para el pago de la prima, el cual se cuenta a partir del primer día de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo el seguro se encuentra vigente, por lo que si ocurriera un siniestro, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada.

Si al vencimiento del plazo de gracia no ha sido pagada la prima vencida, la póliza de seguro termina en forma inmediata, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, liberándose la compañía aseguradora de toda obligación y responsabilidad derivada de la póliza.

SEGUROS SOBRE VIVIENDAS

¿Cómo puedo saber si mi vivienda está asegurada contra sismo?

Por regla general, cuando se contrata un crédito hipotecario los bancos exigen que se contraten seguros de desgravamen, incendio y sismo, pero como sólo los dos primeros son obligatorios, debe revisar la póliza para saber si tiene seguro contra sismo. Si tiene dicho seguro, su póliza incluirá una cláusula de “Daños Materiales Causados por Sismo” o una frase similar.

¿Cómo puedo saber si mi vivienda está asegurada contra maremoto o salida de mar?

La referida póliza de seguros contra incendio puede incluir la cobertura de daños por maremoto o salida de mar. Esto se encontrará en la cláusula de cobertura general o básica o dentro de las coberturas adicionales.

¿Qué debo hacer si la propiedad fue adquirida mediante crédito hipotecario?

Contáctese con el banco, ya que por lo general, el seguro de incendio tiene asociado cobertura de sismo.

¿Qué debo hacer si la propiedad se encuentra en un condominio, edificio o conjunto habitacional?

Consulte a la administración del inmueble. Asimismo, es posible que se tenga un seguro propio distinto al del edificio. En dicho caso, debe revisar si el departamento también está cubierto por la póliza del edificio o no.

¿Qué debo hacer si he contratado un seguro de incendio que incluye como adicional terremoto?

Si se tiene copia de la póliza, revise la sección “COBERTURAS” de su póliza y busque si en ella tiene incorporado el seguro adicional de sismo.

Si no se tiene copia de la póliza, contacte al banco, corredor de seguros o compañía aseguradora para solicitarla y verificar si tiene o no asociado el seguro adicional de sismo.

¿Qué rubros son generalmente excluidos en estas pólizas?

- Boite, cabaret, discoteque y similares.
- Casas de tolerancia y de remate.
- Centrales hidroeléctricas, tendidos de líneas y torres.
- Edificios declarados “Monumentos Nacionales”.
- Fábricas, Industrias y/o sus respectivas bodegas de uso exclusivamente comercial, cualquiera sea su giro o actividad.
- Hogares de menores, sedes deportivas y estadios, establecimientos penales y sedes políticas.
- Imprentas.
- Packing de frutas y deshidratadoras de frutas en general.
- Plantaciones o Cultivos de cualquier especie, frutales u otros.
- Plantas de Asfalto.
- Riesgos Petroleros.
- Supermercados, ferias libres y mercado persa.
- Vehículos en general.

¿Cuál es el monto que me paga el seguro?

La póliza de seguros establece el monto asegurado, esto es, el monto máximo que la compañía de seguros puede llegar a pagar.

En caso de pérdida total del edificio o la construcción, normalmente la indemnización considerará el valor de tasación estipulado en el informe del tasador del banco que haya otorgado el crédito hipotecario. Si no hubo tasación, se considerará el valor comercial del bien asegurado a la fecha del siniestro, deducido el valor del terreno, todo ello limitado al valor asegurado especificado en la póliza.

En caso de pérdidas o daños parciales en los edificios, construcciones y/o contenidos asegurados, normalmente se indemnizará conforme al valor de reposición de ellos, sin deducción por antigüedad o depreciación alguna, todo ello limitado al respectivo valor asegurado.

Respecto del monto asegurado para el contenido de los edificios, normalmente se pagará el valor que figura en las condiciones particulares de la póliza.

SEGURO DE DESGRAVAMEN

El propietario de una propiedad ha muerto y había adquirido un crédito hipotecario con seguro de desgravamen ¿cómo puedo cobrar el seguro?

Al fallecimiento del asegurado, el beneficiario deberá solicitar el pago del seguro a la compañía aseguradora, debiendo acompañar el certificado de defunción del asegurado, el certificado de liquidación de la deuda o de saldo adeudado emitido por el banco acreedor y todo otro antecedente relativo a probar la coexistencia de las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad de la compañía aseguradora.

¿Cuál es el monto que me paga el seguro?

La compañía aseguradora pagará al beneficiario del seguro el capital asegurado (saldo insoluto del crédito individualizado en la respectiva póliza), menos cualquier deducción de toda obligación a favor de la compañía.

SEGUROS SOBRE VEHÍCULOS

¿Cómo puedo saber si mi póliza de seguros sobre vehículos cubre daños materiales causados por sismo?

Se debe revisar la póliza y si ésta incluye una cláusula de “Daños Materiales Causados por Sismo” o una frase similar, significa que el vehículo se encuentra asegurado.

¿Cómo puedo saber si el vehículo está asegurado contra maremoto o salida de mar?

La referida póliza de seguros contra incendio puede tener contemplada la cobertura de daños por maremoto o salida de mar. Esto se encontrará en la cláusula de cobertura general o básica o dentro de las coberturas adicionales.

¿Qué debo hacer en caso de siniestro?

Si se produce un siniestro que causa daños materiales al vehículo asegurado o a terceros, el asegurado o conductor deberá dejar constancia de los hechos en la unidad policial (comisaría de carabineros) más cercana, lo antes posible. Luego, se debe contactar a la aseguradora o corredor de seguros.

¿Cuál es el plazo para dar aviso?

A más tardar dentro de los **10 días siguientes a la fecha del accidente**. En caso de robo el aviso deberá ser **inmediato**, salvo fuerza mayor.

¿Qué documentos debo llevar?

Número de la constancia policial y la póliza de seguro, si se tiene.

¿Qué se entiende por pérdida parcial o total?

En general, los riesgos se clasifican en tres: daños materiales, robo y/o hurto. Cada uno de ellos puede ser cubierto en forma parcial o total.

El daño es parcial si el costo de reparación de los daños es inferior al 75% del valor del vehículo asegurado al momento del siniestro. Sobre dicho porcentaje el daño es total.

En caso de robo o hurto del vehículo la pérdida será total si en el plazo de **30 días corridos siguientes a la denuncia del robo o hurto**, el vehículo no ha sido recuperado o ubicado por los servicios policiales.

¿Cómo puedo saber cuál es el valor del vehículo al momento del siniestro?

Para poder calcular si la pérdida del vehículo es parcial o total, en el momento del siniestro la aseguradora tomará como valor del vehículo su valor comercial de la plaza de un vehículo con iguales características (marca, modelo, año, etc.)

El valor comercial tendrá como tope la suma asegurada que se encuentra en la carátula de la póliza o en el certificado de cobertura.

En el caso de que en el contrato se haya pactado la cláusula de valor de reposición, el tope será el valor comercial de la plaza de un vehículo de iguales características (marca, modelo, año, etc.).

Por último, el asegurado no podrá percibir una indemnización mayor al daño efectivo, con independencia del valor de la suma asegurada consignada en la póliza.

ESTADO DE CATÁSTROFE

¿Qué es un Estado de Excepción Constitucional?

Es aquel en que los derechos y garantías que la Constitución asegura a todas las personas pueden ser afectados suspendiéndose o restringiéndose en su ejercicio, siempre y cuando concurra alguna causal que justifique ponerlo en vigencia y se declare por la o las autoridades que la Constitución señale. Para declarar un estado de excepción constitucional, las situaciones de excepción deben afectar gravemente el normal desenvolvimiento de las instituciones del Estado.

¿Cuáles son los Estados de Excepción?

- Estado de Asamblea: En caso de guerra exterior.
- Estado de Sitio: En caso de guerra interna o grave conmoción interior.
- **Estado de Catástrofe:** En caso de calamidad (desastres naturales).
- Estado de Emergencia: En caso de grave alteración del orden público o en caso de grave daño para la seguridad de la nación.

¿Quién decreta los Estados de Excepción Constitucional?

- Estado de Asamblea: El Presidente de la República con acuerdo del Congreso Nacional.
- Estado de Sitio: El Presidente de la República con acuerdo del Congreso Nacional.
- Estado de Catástrofe: El Presidente de la República.
- Estado de Emergencia: El Presidente de la República.

¿Cuál es el Estado de Excepción Constitucional decretado a raíz del terremoto que afectó nuestro país?

Estado de Catástrofe para las Regiones del Maule y del Bío-Bío.

¿Por cuánto tiempo se puede decretar un Estado de Catástrofe?

El Presidente de la República podrá decretar el Estado de Catástrofe hasta por un plazo de 1 año. Para decretarlo por un período superior a un año, el Presidente requerirá aprobación del Congreso Nacional. Con todo, el Congreso Nacional podrá dejar sin efecto la declaración transcurridos 180 días desde que haya sido decretado, si las razones que lo motivaron hubieren cesado en forma absoluta.

¿Qué derechos o garantías constitucionales pueden restringirse en un Estado de Catástrofe?

En el Estado de Catástrofe se pueden afectar las libertades de locomoción y de reunión. El Presidente podrá, asimismo, disponer requisiciones de bienes, establecer limitaciones

al ejercicio del derecho de propiedad y adoptar todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto reestablecimiento de la normalidad de la zona afectada.

¿Puede una persona recurrir a los tribunales en caso que se adopten medidas particulares que afecten sus derechos constitucionales?

Los tribunales de justicia no podrán calificar los fundamentos ni las circunstancias de hecho invocadas por la autoridad para decretar los Estados de Excepción. No obstante, las personas podrán reclamar ante los tribunales, respecto de medidas particulares que afecten sus derechos constitucionales.

¿Las requisiciones que se practiquen, dan derecho a indemnización?

Si, las personas requisadas tienen derecho a indemnización en conformidad a la ley.

¿Las limitaciones que se impongan al derecho de propiedad, dan derecho a indemnización?

Si, las personas que se vean afectadas en su derecho de propiedad tendrán derecho a indemnización, cuando dichas limitaciones importen privación a alguno de sus atributos o facultades esenciales de la propiedad y con ello se cause daño.

¿Se pueden delegar las facultades conferidas al Presidente de la República en un Estado de Catástrofe?

Declarado el Estado de Catástrofe, las facultades conferidas al Presidente de la República podrán ser delegadas, total o parcialmente, en los jefes de la Defensa Nacional que él designe.

¿Cuáles son los deberes y facultades que tendrá el jefe de Defensa nacional en el Estado de Catástrofe?

Durante el estado de catástrofe, el jefe de la Defensa Nacional que se designe tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Asumir el mando de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública que se encuentren en la zona declarada en estado de emergencia;
- Controlar la entrada y salida de la zona declarada en estado de emergencia y el tránsito en ella;
- Dictar medidas para la protección de las obras de arte y de los servicios de utilidad pública, centros mineros, industriales y otros.
- Ordenar el acopio, almacenamiento o formación de reservas de alimentos, artículos y mercancías que se precisen para la atención y subsistencia de la población en la zona y controlar la entrada y salida de tales bienes;

- Determinar la distribución o utilización gratuita u onerosa de los bienes referidos para el mantenimiento y subsistencia de la población de la zona afectada;
- Establecer condiciones para la celebración de reuniones en lugares de uso público;
- Impartir directamente instrucciones a todos los funcionarios del Estado, de sus empresas o de las municipalidades que se encuentren en la zona, con el exclusivo propósito de subsanar los efectos de la calamidad pública;
- Difundir por los medios de comunicación social las informaciones necesarias para dar tranquilidad a la población; y
- Dictar las directrices e instrucciones necesarias para el mantenimiento del orden en la zona.

¿Cometer delitos en un Estado de Catástrofe agrava la responsabilidad penal?

Si, es agravante de responsabilidad cometer un delito en estado de calamidad.

DERECHOS DEL TRABAJADOR

¿Qué medidas puede tomar la empresa con ocasión del terremoto?

Extender la jornada ordinaria de trabajo. Se debe justificar en que se busca evitar perjuicios en la marcha normal del establecimiento o faena. No requiere acuerdo del trabajador. Las horas laboradas en exceso se cuentan y pagan como horas extraordinarias.

Uso de feriado colectivo o vacaciones forzadas. El empleador puede cerrar temporalmente la empresa o uno de sus establecimientos por un plazo de hasta 15 días hábiles, haciendo uso colectivo del feriado o vacaciones por parte de los trabajadores. Se entienden anticipadas las vacaciones a los trabajadores que no cuenten con 15 días hábiles devengados. La medida debe abarcar al total de trabajadores del establecimiento o empresa.

Uso de feriado anual. Empleador y trabajador podrán acordar el uso por este último de los días devengados como vacaciones.

Conceder permisos a los trabajadores. Si bien no es una situación reconocida por la legislación, existe la práctica de conceder permisos con y sin goce de remuneración, lo que siempre requiere el acuerdo de ambas partes. Es necesario destacar que estos permisos no suspenden la relación laboral. Por lo tanto, el tiempo que dure el permiso se computa para el cálculo de feriados legales e indemnización por años de servicio.

¿Pueden despedirme?

Eventualmente el empleador puede despedir a un trabajador alegando la causal legal de “caso fortuito o fuerza mayor”.

Esta casual no da derecho a indemnización por años de servicio, sin perjuicio de la obligación de pagar las remuneraciones y el feriado legal adeudado.

Con todo, el trabajador siempre puede discutir la procedencia de la causal alegada. Para que la aplicación de dicha causal sea justificada debe existir un hecho imprevisto e irresistible para el empleador y acreditarse que el siniestro haya afectado de modo efectivo su patrimonio, comprobando un descalabro económico que, de modo permanente, le haya impedido proseguir con su actividad habitual y el ejercicio de su comercio.

¿Puede el empleador obligarme a hacer uso de los días de vacaciones?

No, el empleador no puede obligar al trabajador a tomar días de feriado legal (vacaciones) en forma individual. No obstante, puede existir un acuerdo de ambas partes (trabajador y

empleador) sobre el asunto. Eso sí, el empleador siempre puede ejercer en forma unilateral la figura del feriado colectivo en los términos ya señalados.

Actualmente estoy de vacaciones, ¿pueden obligarme a volver a trabajar?

Sólo con el expreso acuerdo del trabajador, pues este tiene derecho a negarse.

En caso de aceptación de la propuesta, debe otorgarse un nuevo comprobante de feriado que refleje los días hábiles de feriado legal o vacaciones no utilizados por el trabajador. Ahora, la suspensión de las vacaciones sólo podría acordarse si el trabajador tuvo a lo menos 10 días hábiles continuos de vacaciones.

¿Es justificada la ausencia al lugar de trabajo?

En las zonas más devastadas, en donde muchas faenas desaparecieron, el trabajador se encuentra exento de cumplir con sus labores ordinarias, así como el empleador queda liberado de su deber de otorgar el trabajo convenido, en tanto se mantengan las circunstancias objetivas y materiales.

Se consideran motivos justificados de ausencia los impedimentos físicos o psicológicos. Así también lo sería el justo temor a dejar solos a los parientes, sobre todo menores de edad o adultos mayores, o las pertenencias personales. Con todo, tales motivos no pueden ser perpetuos, siendo razonable que luego de un plazo prudente se presenten documentos justificativos de ausencias futuras.

En los sectores menos afectados, las ausencias igualmente pueden justificarse en casos de daños físicos y, en particular, psicológicos con ocasión del terremoto.

Es evidente que en este caso los plazos para presentar los documentos justificativos de ausencias futuras deberían ser menores. Estimamos que un plazo no superior a **tres días hábiles** puede encontrarse amparado por la situación de emergencia, pero ausencias por un tiempo mayor requerirán la presentación de licencias médicas.

En caso de despido, serán los tribunales los que eventualmente determinen la procedencia de la causal. Sólo a modo ejemplar, los tribunales han señalado que la ausencia es justificada si un trabajador faltó porque debió trasladar a su conviviente a urgencia al hospital durante ese día, o bien porque debió atender una enfermedad o lesiones de sus hijos.

¿Se deben descontar los atrasos?

El empleador tiene la facultad de efectuar descuentos, pero ello dependerá de la política que tenga sobre la materia, el criterio que utilice en el caso particular y la justificación de la demora.

En varias ciudades el transporte público sufrió trastornos importantes los primeros días posteriores al terremoto, lo que justificaría una parte de los atrasos. Así, los atrasos por motivos públicos y notorios no deberían ser descontados.

¿El empleador está obligado a remunerar al trabajador?

Respecto de ausencias al trabajo, no habría en rigor derecho a remuneración, atendido que el trabajador no estuvo a disposición del empleador para prestar sus funciones.

Distinto es el caso en que el trabajador sí concurrió pero no prestó servicios por motivos no imputables a él, como por ejemplo daños a las dependencias del empleador o falta de electricidad o agua, en que entendemos que éste tendría derecho a su remuneración fija.

En el caso de las remuneraciones variables, como comisiones o tratos, que por su naturaleza dependen directamente de la gestión del trabajador, no se devengará para el trabajador el derecho a percibir tal remuneración, en caso que los servicios no fueran prestados.

¿Puede el empleador reducir mi sueldo u otros beneficios como consecuencia del terremoto?

Cualquier cambio en la estructura remuneracional debe ser pactada de común acuerdo por el empleador y el trabajador, sin perjuicio de lo indicado previamente en cuanto a la disposición o no del trabajador a prestar servicios y la posibilidad del empleador de otorgar el trabajo convenido.

¿La jornada de trabajo se mantiene invariable?

En principio, sí. Sin embargo, como ya hemos indicado, los empleadores tienen la facultad de extender la jornada más allá de su período ordinario, con el objeto de prevenir perjuicios en la marcha normal con ocasión del terremoto, pagando las correspondientes horas extraordinarias.

También es factible que las partes acuerden flexibilizar la jornada por un período determinado.

Mi jornada no incluye un domingo, ¿pueden obligarme a trabajar en dicho día?

Sí, atendido el caso fortuito o fuerza mayor, el empleador puede disponer que sus trabajadores ejerzan labores en día domingo, caso en el cual les deberá otorgar un día de descanso compensatorio. Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener presente que la jornada no se puede extender de 6 días continuos.

Mi oficina quedó muy dañada, ¿puede el empleador trasladarme a otro espacio físico o modificar las condiciones de mi trabajo?

Sí, en tanto dichos cambios no impliquen un menoscabo económico o moral para el trabajador y en atención a las circunstancias particulares que motivan esa modificación. El empleador cuenta con las facultades para modificar la naturaleza de las funciones y el lugar en que se proporcionan con tal que las labores similares y el nuevo establecimiento quede en la misma ciudad y no se genere -como se señaló-, menoscabo al trabajador.

¿Qué pasa si no existen las condiciones mínimas para desempeñar las funciones convenidas?

El empleador tiene la obligación de velar por la protección eficaz de la vida y salud de los trabajadores. El empleador debe informar de los eventuales riesgos y mantener condiciones de salubridad, higiene y seguridad que permitan el adecuado desempeño de las funciones.

Así, es básico que los empleadores cuenten con agua potable y baños para sus trabajadores. Si existe casino, el pleno respeto a las cadenas de frío y normas de control y manipulación alimenticia.

Si no pueden asegurar las condiciones antes descritas, los empleadores no deberían autorizar el ingreso de trabajadores y la prestación de los servicios.

Mi empresa resultó dañada, ¿estoy obligado a ayudar en la rehabilitación de las instalaciones?

Atendidos los daños experimentados en las instalaciones, es esperable que los empleadores fijen turnos de emergencia que permitan afrontar las dificultades en la prestación de servicios. Todas estas funciones deben enmarcarse en condiciones de seguridad e higiene que deben ser garantizadas por los empleadores.

Estoy trabajando, pero considero que no existen condiciones adecuadas de seguridad, ¿qué puedo hacer?

Correspondería efectuar una consulta o denuncia al superior jerárquico, conforme a lo establecido en el respectivo Reglamento Interno. Si no recibiere una respuesta satisfactoria a dicha consulta o denuncia, el trabajador puede comunicarse directamente con el Jefe de Proyecto, Gerente o Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

Por cierto, puede presentarse la constancia o denuncia en la Inspección del Trabajo respectiva, la que deberá fiscalizar la efectividad de la misma. Ello no implica, en modo alguno, la suspensión de la obligación de asistencia y de cumplimiento de funciones.

¿Qué ocurre si un trabajador falleció?

Lo primero es indicar que la muerte del trabajador no da derecho al pago de indemnización por años de servicio.

Quien acredite haber asumido el costo del funeral podrá cobrar dicha suma al empleador con cargo a los conceptos de remuneraciones y vacaciones adeudadas por éste al momento del fallecimiento del trabajador.

Respecto del saldo, los familiares directos del trabajador fallecido podrán cobrar la diferencia directamente al empleador, cuando la suma no exceda de 5 Unidades Tributarias Anuales (\$2.205.120.-). En caso de que los montos adeudados sean superiores, quien tenga interés deberá tramitar la posesión efectiva del trabajador para poder cobrar dichas sumas.

Para estos efectos se requiere acreditar el estado civil a través de los certificados de matrimonio o nacimiento del pariente y de defunción del trabajador.

En caso de que no sea posible contar con un certificado de defunción, por ejemplo tratándose de personas desaparecidas, deberá solicitarse la declaración de muerte presunta luego de un año de transcurrido el terremoto y tramitar la posesión efectiva.

Falleció un familiar directo, ¿puedo ausentarme del trabajo?

La legislación laboral establece permisos en caso de fallecimiento del padre, madre, cónyuge e hijo del trabajador y consisten en:

- Fallecimiento de padre o madre: 3 días hábiles.
- Fallecimiento de cónyuge o hijo: 7 días corridos.

Dichos permisos no se acumulan, en caso de que un trabajador se encuentre en más de una de las hipótesis.

Se trata de permisos adicionales al feriado anual (vacaciones), son remunerados y rigen sea cual fuere el tiempo que el trabajador lleve prestando servicios a la empresa, es decir, no existe requisito de antigüedad.

En caso de accidente, ¿cuál es el procedimiento?

La situación de catástrofe no altera las normas dispuestas en esta materia. Los empleadores deben informar dentro de 24 horas la ocurrencia del hecho a la [Dirección del Trabajo](#) y la SEREMI de Salud respectiva, sin perjuicio de los procedimientos particulares establecidos en los Reglamentos Internos.

Los accidentes ocurridos durante la prestación de servicios, con ocasión del terremoto ¿son accidentes laborales?

Sí, ya que tales accidentes ocurrieron durante la prestación de los servicios. Ahora bien, será materia de los Tribunales establecer si la ocurrencia del mismo tuvo su causa en un descuido o negligencia del empleador o del trabajador, como también el grado de culpa atribuible al empleador.

VIVIENDA

DAÑOS EN LA VIVIENDA: RESPONSABLES

¿En general, qué daños que sufran mi casa o departamento son indemnizables?

Todos aquellos que sean una consecuencia de las deficiencias en la construcción, en los materiales o en el terreno en el que fue edificada la obra y que hayan sufrido tanto la obra misma (vivienda, edificio, u otra construcción, cualquiera sea su clase) como otros bienes distintos y que tengan como causa directa la destrucción o daño de la obra atribuible al empresario.

Asimismo, los daños derivados de todas las lesiones corporales que hayan sufrido los residentes a causa de dichas deficiencias y en su caso el daño moral, en la medida en que sean una consecuencia inmediata o directa de las mismas.

En caso que mi casa o departamento haya sufrido daños a raíz del terremoto, ¿los daños son indemnizables?

Determinar si los daños son o no indemnizables es un asunto que tendrá que ser discutido ante el tribunal respectivo en cada caso específico. En particular, se deberá considerar si es que el constructor y demás profesionales fueron diligentes y cumplieron estrictamente con la normativa aplicable, cuál fue la magnitud del sismo en el área en cuestión y la gravedad de los daños sufridos. Con todo, debe tenerse presente que no todos los daños que hayan experimentado casas y departamentos con ocasión del último terremoto son indemnizables legalmente, sino que sólo aquellos en que se cumplan los requisitos legales para hacer efectiva la responsabilidad, independiente de lo que pueda acordarse entre las inmobiliarias o las constructoras y los compradores.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta la norma oficial de “**Diseño Sísmico de Edificios**”, NCh 433, del año 1996, que, entre otras materias, establece los requisitos mínimos para el diseño sísmico de edificios y las exigencias sísmicas que deben cumplir los equipos y otros elementos secundarios de edificios. En particular, el NCh 433 señala expresamente que la misma está orientada a lograr estructuras que: a) resistan sin daños movimientos sísmicos de intensidad moderada; b) limiten los daños en elementos no estructurales durante sismos de mediana intensidad; y c) **aunque presenten daños, eviten el colapso durante sismos de intensidad excepcionalmente severa.**

¿Quién es responsable por los daños y perjuicios que provienen de fallas o defectos en una construcción?

La ley señala como principales responsables al propietario primer vendedor de una construcción (generalmente la inmobiliaria), por sus fallas o defectos, sea durante la construcción misma como después de terminada.

Asimismo, la ley hace responsable a los constructores y arquitectos por las fallas, errores o defectos en la construcción, incluyendo las obras ejecutadas por subcontratistas y el uso de materiales e insumos defectuosos. Son también responsables los proyectistas por los errores en que hayan incurrido.

¿La responsabilidad se extiende una vez terminada la obra?

Si, la responsabilidad del propietario primer vendedor y del constructor se extiende durante la ejecución de la construcción y después de terminada ésta.

¿Cómo se persigue la responsabilidad de la inmobiliaria o constructora?

Sin perjuicio de acuerdos privados a los que puedan llegar las partes para solucionar sus problemas, en última instancia la responsabilidad de la inmobiliaria o constructora se persigue en los Tribunales de Justicia, mediante la interposición de una demanda de indemnización de perjuicios. La demanda debe ser interpuesta mediante un abogado.

¿Qué hago si mi casa o departamento ha sufrido daños producto del terremoto?

Es recomendable que dé aviso de inmediato a la constructora o inmobiliaria y ver si es que ellos le pueden dar una solución a su caso.

Sí es que la constructora o la inmobiliaria no le ofrecen una solución que usted considere como satisfactoria, y estima que, atendida las circunstancias particulares de su caso, los daños debieran ser indemnizados, deberá solicitar asesoría de un abogado para perseguir la eventual responsabilidad de la constructora o la inmobiliaria, sea mediante la negociación de un acuerdo extrajudicial o una demanda ante los Tribunales de Justicia.

En los casos que se verán más adelante, también podrá presentar un reclamo ante el SERNAC y una demanda ante el Juzgado de Policía Local respectivo.

En cualquier caso, es conveniente que registre fotográficamente todos los daños o desperfectos que haya notado en el inmueble, tomando acta ante Notario Público de dichas fotografías, así como también que reúna cualquier otro antecedente que le permitan demostrar que esos daños se deben a defectos en la construcción.

¿Puede el constructor excusarse alegando que quien ha sido negligente es una o más personas que trabajan para él o sus contratistas?

No. La ley obliga a responder al constructor de los actos de sus dependientes y contratistas, sin perjuicio de que posteriormente pueda reclamar a éstos indemnización de perjuicios.

Si los materiales han sido proporcionados por quien encargó la obra, y son éstos los que revelan alguna deficiencia que ha ocasionado el daño ¿Quién responde?

Si los materiales para la construcción fueron proporcionados por quien encargó la obra, este último es responsable, a menos que los mismos presenten defectos o deficiencias que no podían ser desconocidos por el constructor atendido su oficio.

¿Existe presunción de culpa de los constructores y profesionales de la construcción en el caso de la ruina de una edificación?

La regla general, acogida últimamente por los tribunales, es que basta que exista la falla o defecto en la construcción – mala ejecución- y que ésta haya causado daño, para que se pueda exigir la responsabilidad pertinente. Por tanto, no es necesario probar la negligencia en la que incurrieron los constructores y profesionales de la construcción.

¿Qué sucede si la ruina de la obra se ha producido porque la inmobiliaria o el propietario de la misma no han efectuado las reparaciones o mantenciones necesarias para que el inmueble se conserve en buenas condiciones?

En los casos en que existe la obligación de hacer esas reparaciones y se reclamaron oportunamente (por ejemplo a la inmobiliaria en un edificio que presentaba defectos, o al propietario de un bien arrendado en el caso de reparaciones que sean de cargo de propietario) es posible perseguir la responsabilidad de la inmobiliaria o el propietario, quien deberá indemnizar todos los daños derivados de su negligencia o falta de cuidado.

¿Cómo sé quiénes son constructores y proyectistas de una determinada edificación?

De acuerdo a la ley, el propietario primer vendedor debe individualizar a quienes actuaron como proyectistas y constructores de una determinada obra en la primera escritura de compraventa del inmueble (o en su caso de cada unidad del mismo) con posterioridad a la construcción.

¿Cuál es el plazo para interponer una demanda?

En el caso de que los permisos relativos a su inmueble o departamento se hayan obtenido con posterioridad a agosto del año 2005, los plazos son

- a) 10 años, en el caso de fallas o defectos que afecten a la estructura soportante del inmueble.
- b) 5 años, cuando se trate de fallas o defectos de los elementos constructivos o de las instalaciones.
- c) 3 años, si hubiesen fallas o defectos que afecten a elementos de terminaciones o de acabado de las obras.

En los casos de fallas o defectos no incorporados expresamente en los anteriores o que no sean asimilables o equivalentes a los mencionados, el plazo será de 5 años.

Los plazos señalados en las letras a) y b) se cuentan desde la fecha de recepción definitiva del inmueble por parte de la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva. El plazo establecido en la letra c) se cuenta a partir de la fecha de inscripción del inmueble a nombre del comprador en el Conservador de Bienes Raíces.

En el caso de que su vivienda o departamento haya sido entregado con anterioridad a agosto del año 2005, en general el plazo para reclamar la responsabilidad por la construcción es de 5 años contados desde la entrega.

En caso que haya prescrito el plazo legal, ¿quién debe soportar el monto de las reparaciones?

En el caso de daños en los espacios comunes, su arreglo recaerá en todos los copropietarios del inmueble. En caso de exista algún daño en un departamento o unidad, su arreglo será riesgo del dueño o propietario respectivo. Sin embargo, en los casos de propiedades arrendadas, la destrucción total del inmueble es causal de término del contrato de arrendamiento.

¿Qué pasa si la inmobiliaria o la constructora se ha disuelto (deja de existir)?

La responsabilidad por los daños o perjuicios sufridos se hará efectiva respecto de quienes eran los representantes legales (por ejemplo, el gerente general), a la fecha de la celebración de la compraventa.

Firmé con una inmobiliaria o constructora un contrato de promesa para comprar una casa o departamento, la que resultó gravemente dañada. ¿Qué ocurre en este caso?

La regla general, es que la pérdida o daño lo soporta el dueño, es decir la inmobiliaria o la constructora. Ahora bien, las multas establecidas en el contrato de promesa por incumplimiento de las obligaciones de la inmobiliaria o la constructora probablemente no podrán ser exigibles, debido a que la promesa queda sin efecto producto de caso fortuito o fuerza mayor.

Por otro lado, si los daños sufridos por el inmueble fueran reparables, la obligación de comprar el inmueble –una vez reparado, por cierto- subsiste, salvo que en el contrato de promesa se haya estipulado otra cosa.

¿Qué pasa si estoy pagando un crédito hipotecario?

La destrucción total o parcial del inmueble no exime de la obligación de pagar el crédito hipotecario respectivo, sin perjuicio de poder cobrar los seguros comprometidos si incluyen la cobertura correspondiente.

¿Qué pasa si compré una vivienda “en verde”?

Al ser un contrato de promesa, la inmobiliaria o la constructora deberá soportar el daño de acuerdo a lo antes señalado. Ahora bien, las multas establecidas en el contrato de promesa por incumplimiento de las obligaciones de la inmobiliaria o la constructora probablemente no podrán ser exigibles, debido a que la promesa queda sin efecto producto de caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio del derecho del promitente comprador de recuperar la parte del precio anticipada, si la promesa queda sin efecto producto de la pérdida total de la construcción por caso fortuito.

¿Es responsable la Municipalidad por los defectos de construcción de la vivienda o el edificio en el que habito?

La Municipalidad no tiene como función el supervisar material y técnicamente la construcción de los inmuebles respecto de los que otorga permisos de construcción. En cambio, los revisores independientes e inspectores técnicos contratados sí son responsables de esos daños en subsidio de proyectistas y constructores.

Ahora bien, la Municipalidad podría resultar responsable por falta de servicio, esto es, por omisión en relación con las funciones que la ley sí le encomienda, como son la verificación de los profesionales responsables, controlar la existencia de los documentos que se requieran por ley y verificar algunos aspectos generales de la construcción.

¿Cómo se prueban las fallas o defectos de una construcción?

Las pruebas deben hacerse valer en juicio, por lo que resulta fundamental, en la medida de lo posible, impedir la demolición de los edificios dañados hasta que se le haya practicado un peritaje judicial completo de la construcción y de los daños sufridos por la misma, y para que esto último ocurra, debe haberse iniciado el trámite judicial. Al respecto, es recomendable solicitar alguna medida judicial que ordene la no demolición del edificio, o bien solicitar la inspección personal del tribunal como medida prejudicial, por existir fundado temor que las pruebas vayan a desaparecer.

Asimismo, si ya se ha dictado resolución municipal de demolición, ésta debe ser notificada a los propietarios, quienes deberán oponerse por vía administrativa (ante la misma Municipalidad) y por vía judicial, dentro del plazo de 10 días de notificada la resolución de demolición.

¿Qué pasa si compré un terreno y le encargué directamente la construcción a una constructora o a un arquitecto, y la casa presenta fallas y/o defectos en la construcción que la hacen inhabitable?

En los contratos para construcción de edificios celebrados con un empresario, si el edificio perece o amenaza ruina, en todo o parte, el empresario será responsable si se cumplen los requisitos legales (se encargue toda la obra por un precio único prefijado; los daños ocurran dentro del plazo de 5 años subsiguientes a su entrega; el daño ocurra por vicio de la construcción o por vicio del suelo que el empresario o las personas empleadas por él hayan debido conocer en razón de su oficio; o por vicio de los materiales).

Esta regla se extiende a los que se encargan de la construcción de edificios en calidad de arquitectos.

¿La Ley de Protección al Consumidor se aplica a la responsabilidad de las constructoras e inmobiliarias?

A la [Ley de Protección al Consumidor](#) quedan sujetos los contratos de venta de vivienda realizados por empresas constructoras, inmobiliarias y por los SERVIU, pero sólo en lo no regulado por la [Ley General de Urbanismo y Construcción](#). En la práctica, esto se traduce en que el ámbito de aplicación de la Ley de Protección al Consumidor queda reducido a los contratos de compraventa celebrados en virtud del DFL 2 sobre Plan Habitacional.

¿El SERNAC puede intervenir?

Sólo en el caso de venta de viviendas “económicas” reguladas en el DFL 2 sobre Plan Habitacional.

¿Qué derechos tengo como consumidor en relación a las fallas y/o defectos en la construcción de inmuebles?

El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor (en este caso, la inmobiliaria o constructora o el SERVIU), y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la ley franquea.

¿En qué casos las constructoras, inmobiliarias y el SERVIU responden por el incumplimiento de la Ley de Protección al Consumidor?

En los casos no contemplados por la Ley General de Urbanismo y Construcción y que sean aplicables dentro del marco regulatorio de la Ley de Protección al Consumidor.

Comete infracción a la Ley de Protección al Consumidor el proveedor que en la venta de un bien, actuando con negligencia, cause menoscabo al consumidor debido a fallas o

deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o medida del respectivo bien.

¿Qué acciones tengo como consumidor?

El incumplimiento de las normas contenidas en la Ley de Protección al Consumidor da lugar a las acciones destinadas a obtener la debida indemnización de perjuicios o la reparación que corresponda.

El ejercicio de esas acciones puede realizarse a título individual o a título colectivo (por ejemplo, los copropietarios de un edificio), pero es legalmente discutible que la acción a título colectivo –salvo en los casos de comunidades de copropietarios de condominios– pueda emplearse para perseguir la responsabilidad por vicios en la construcción.

¿Quién conoce de los juicios interpuestos en virtud de la Ley de Protección al Consumidor?

En general, los Jueces de Policía Local conocerán de todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiera celebrado el contrato respectivo, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución, a elección del demandante.

¿Quién puede representar en juicio a los copropietarios de condominios?

Los copropietarios, reunidos en asamblea, deberán discutir la necesidad de ejercer acciones legales y, de acordarse la interposición de demandas (una vez reunidos los antecedentes e informes necesarios para ello). Dicho acuerdo deberá aparecer con claridad en el acta correspondiente, junto con el detalle de los defectos respecto de los cuales se haya acordado demandar y la persona mandatada para actuar en su representación (por cada uno de los propietarios, no de la comunidad respectiva). La demanda debe ser interpuesta mediante un abogado.

¿Cómo pueden adoptar decisiones los copropietarios de condominios?

Todo lo concerniente a la administración del condominio se debe resolver por los copropietarios reunidos en asamblea, las que pueden ser ordinarias y extraordinarias. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en la ley o en el reglamento de copropiedad obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan votado favorable. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del Comité de Administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos.

¿Dónde puedo obtener los planos de mi condominio?

Los planos de un condominio (que detallan las unidades en las cuales se divide) se archivan en una sección especial del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo, en orden numérico, conjuntamente con el certificado que declare al condominio acogido al régimen de copropiedad inmobiliaria y donde consta la fecha y la notaría del reglamento de copropiedad y su inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces. Además, los planos de los proyectos quedan archivados en las Direcciones de Obras Municipales.

Para mayor información visite el sitio web <http://www.notariosyconservadores.cl/>.

BIENES RAÍCES

Si el Conservador de Bienes Raíces donde está inscrita mi propiedad ha sufrido daños por el terremoto y, en consecuencia, la inscripción de dominio de dicha propiedad ha sido destruida, ¿qué puedo hacer?

Los interesados deben requerir la reconstitución de la inscripción de propiedad al respectivo Conservador de Bienes Raíces, debiendo acompañar todos los documentos y antecedentes que sirvan para acreditar la anterior existencia de la misma.

Hecha la solicitud, el Conservador de Bienes Raíces iniciará un procedimiento para reconstituir la inscripción (conforme se indica en la [Ley N° 16.665](#)), el que incluye la publicación en el Diario Oficial y en un periódico del departamento o capital de provincia de dos avisos con los datos proporcionados por el solicitante.

Mi propiedad sufrió daños como consecuencia del terremoto, ¿qué ocurre con el pago de las contribuciones de bienes raíces y el avalúo fiscal de la propiedad?

El Servicio de Impuestos Internos ha realizado una [declaración pública](#) informando la suspensión del cobro de contribuciones correspondientes al primer semestre de 2010 (cuotas 1 y 2), cuyo vencimiento de pago corresponden al día 30 de abril y 30 de junio próximo, respectivamente, para los inmuebles gravemente dañados o destruidos ubicados las comunas afectadas. Asimismo, se informa que se efectuará un plan de retasación, caso a caso, de las propiedades afectadas. Las rebajas de avalúo que de ese proceso resulten, se informarán oportunamente a los contribuyentes y se verán reflejadas en los Roles de Reemplazo que serán emitidos en los meses de junio y diciembre del presente año.

ARRENDAMIENTO

IMPORTANTE: En caso que haya firmado un contrato de arrendamiento, le recomendamos leerlo detalladamente. Dicho contrato puede tener provisiones particulares que modifiquen lo que la ley señala en forma supletoria.

Si soy arrendador y no tengo por escrito el contrato de arrendamiento o éste se extravió, ¿qué ocurre?

La no escrituración del contrato no es un obstáculo para recurrir a tribunales y solicitar su terminación. Si el arrendador no es capaz de probar los términos que habían sido pactados, el juez aplicará en este caso las normas especiales y generales relativas al arrendamiento que contempla la ley.

Respecto de la renta, la ley establece expresamente que si el contrato no consta por escrito, se presumirá que la renta es aquella que declare el arrendatario. Sin embargo, el arrendador puede desvirtuar esta presunción con comprobantes de pago o depósito realizados por el arrendatario que demuestren el monto realmente pactado.

¿Me puede obligar el arrendador a dejar la casa/departamento que arriendo para disponer de ella para su familia u otro fin?

Si la propiedad arrendada no ha sufrido daños, el arrendador no puede obligar al arrendatario a dejar la casa/departamento para disponer de ella para su familia u otro fin. Para poner término al contrato de arrendamiento deberá recurrir a los procedimientos normales contemplados en el respectivo contrato o la ley.

La ley sobre arrendamiento de predios urbanos consagra los siguientes derechos irrenunciables para el arrendatario con respecto a la terminación del contrato por parte del arrendador:

- Si el plazo del contrato ha sido pactado mes a mes, o este es de duración indefinida, el aviso previo, o desahucio, dado por el arrendador sólo podrá efectuarse judicialmente o por medio de una notificación personal efectuada por un notario. El plazo de aviso será de 2 meses, contados desde la notificación, aumentándose en un mes por cada año completo que el arrendatario hubiera ocupado el inmueble. Este plazo más el aumento no podrá ser, en total, superior a 6 meses. El arrendatario puede restituir el inmueble antes de expirar el plazo, caso en el cual sólo deberá pagar la renta hasta el día de la restitución.
- En los contratos de plazo fijo que duren menos de un año, el arrendador sólo puede solicitar judicialmente la restitución del inmueble, y el arrendatario tendrá derecho a un plazo de 2 meses, contado desde la notificación de la demanda, para entregar el inmueble. El arrendatario puede restituir el inmueble antes de expirar el plazo, caso en el cual sólo deberá pagar la renta hasta el día de la restitución.

En caso que la propiedad arrendada haya sido destruida totalmente, ¿el contrato de arrendamiento termina?

Sí. Por tanto, el arrendatario deja de estar obligado a pagar la renta. Por su parte, considerando que la destrucción se ha producido por fuerza mayor, el arrendador no se encuentra obligado a indemnizar al arrendatario.

En este caso, existiendo acuerdo entre las partes, lo recomendable es que firmen un finiquito, señalando el término del contrato y de cualquier obligación pendiente.

La casa/departamento que arriendo resultó totalmente destruido como consecuencia del terremoto, pero el arrendador no quiere terminar el contrato de arrendamiento y me sigue cobrando las rentas. ¿Qué puedo hacer?

En estricto rigor, el arrendatario continuará obligado a pagar la renta de arrendamiento y los gastos por servicios comunes que sean de su cargo, hasta que efectúe la restitución del inmueble.

Si el arrendatario abandonare el inmueble sin restituirlo al arrendador, este podrá solicitar al juez competente que se lo entregue, sin forma de juicio, con la sola certificación del abandono por un ministro de fe. Dicho funcionario levantará acta del estado en que se encuentre el bien raíz al momento de su entrega al arrendador y remitirá copia de ella al tribunal.

Por lo anterior, sugerimos recurrir inmediatamente a tribunales, para que sea el juez quien declare la terminación del contrato de arriendo debido a la destrucción total de la cosa (el inmueble arrendado). Frente al juez, el arrendatario deberá alegar que la casa/departamento resultó totalmente destruido, razón por la cual el contrato de arrendamiento se entiende terminado desde la fecha del terremoto y, que por tanto, desde esa fecha no adeuda renta alguna.

**¿Qué ocurre con el mes de garantía que pague al arrendar la casa/departamento?
¿Me lo deben devolver?**

Es un tema que se debe resolver caso a caso, pues dependerá de qué obligaciones estaban cubiertas por la garantía, y de si existían o no, al momento de poner término al contrato, obligaciones incumplidas por parte del arrendatario que justamente se encontraban cubiertas por esta garantía.

Con todo, la regla es que si no existen obligaciones pendientes o incumplidas, el mes de garantía debiera ser devuelto al arrendatario.

¿Qué ocurre si la propiedad arrendada ha sido destruida parcialmente?

El arrendatario tiene derecho a solicitar la terminación del contrato de arrendamiento, cuando:

- La propiedad está en un estado tal que deja de servir para el objeto al cual se destina (por ejemplo, vivienda con riesgo de derrumbe).
- La propiedad requiere de reparaciones que recaen en parte importante de ella.

En este caso, arrendador y arrendatario podrían acordar también una rebaja en el monto de la renta.

El arrendador puede terminar el arriendo cuando la cosa arrendada necesite de reparaciones que impidan su goce, pudiendo tener el arrendatario derecho a ser indemnizado.

¿El arrendador de un almacén o tienda es responsable por las mercaderías que allí se encuentren?

El arrendador no es responsable por las pérdidas o daños en mercaderías que haya ocurrido por fuerza mayor (terremoto).

¿Quién debe asumir los gastos de las reparaciones que deban ser efectuadas en la propiedad arrendada con motivo del terremoto?

- El **arrendador** deberá solventar cualquier reparación de **elementos indispensable** para mantener la propiedad en buen estado, y que de no realizarse supone que la propiedad no se encontraría en condiciones de ser habitada, como por ejemplo arreglo o cambio de cañerías de agua, tejas, techos o techumbres y paredes o cercas. En caso que sea el arrendatario quien pague por estas reparaciones, el arrendador está obligado a su reembolso.

El arrendatario debe avisar al arrendador lo más pronto posible de los daños para que éste haga o pague las reparaciones necesarias.

Si éste no reaccionare con prontitud, el arrendatario puede hacer estas reparaciones y luego solicitar su reembolso al arrendador. Para ello, sugerimos tomar fotografías y conservar todos los recibos (boletas o facturas) de los gastos.

- La regla general es que sea el arrendatario quien deberá solventar cualquier elemento que según la **costumbre** debe ser reparado por el arrendatario, como por ejemplo vidrios y cristales rotos, empapelados, pinturas, llaves de los artefactos y enchufes. Ahora, si los deterioros provienen de caso fortuito o fuerza mayor (terremoto) dichas reparaciones las deberá soportar el **arrendador**.
- Será de cargo del **arrendatario** cualquier elemento instalado por el arrendatario que aumenta el valor de venta de la cosa, como por ejemplo la protección de

ventanas, o que no aumenta su valor de venta o lo hace en forma insignificante, como por ejemplo un objeto de lujo y recreo, como fuentes o adornos.

La casa/departamento que arriendo resultó parcialmente destruida como consecuencia del terremoto, pero el arrendador no quiere hacer las reparaciones ¿Puedo terminar el contrato de arrendamiento?

En caso que el arrendador se niegue a hacer las reparaciones que necesita la propiedad, indispensables para poder habitar en ella, el arrendatario podrá solicitar la terminación del contrato de arrendamiento. Para ello, se debe recurrir a tribunales, para que un juez dé por terminado el contrato, debido a que el arrendador no ha cumplido con su obligación de reparar la cosa a fin de mantenerla en el estado de servir para el fin por el cual que ha sido arrendada.

¿El arrendatario puede oponerse a las reparaciones que quiera hacer el arrendador?

Si el arrendador necesita realizar **reparaciones indispensables**, y aun cuando podrían perturbar al arrendatario (por ejemplo, arreglo del techo), el arrendatario no puede oponerse, pero tendrá derecho a que se le rebaje la renta en forma proporcional a las perturbaciones.

Del mismo modo, si las reparaciones recaen sobre parte importante de la propiedad, y perturban el goce de la cosa por un largo tiempo, de manera que no pueda subsistir el arrendamiento sin grave molestia o perjuicio para el arrendatario, este último tiene derecho a que se le indemnicen los perjuicios causados.

¿Qué ocurre si el arrendatario no paga las rentas de arrendamiento? ¿Puedo poner fin al contrato? ¿Necesito un abogado para este trámite?

Se puede poner término al contrato, siendo necesario recurrir a tribunales para que el juez declare la terminación del contrato de arrendamiento por el no pago de las rentas. Es necesario contar con un abogado, y en caso de no tener los recursos necesarios para contratar a uno, se debe recurrir a la [Corporación de Asistencia Judicial](#) que corresponda.

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Con posterioridad al terremoto fue interrumpido el servicio de luz, gas y agua potable. Tampoco recibí los servicios de Internet, telefonía o Cable, por los cuales pago un monto mensual. ¿Las empresas pueden cobrarme el monto total o deben descontarme los días en que no recibí dichos servicios?

Los proveedores de servicios no pueden efectuar cobro alguno durante todo el tiempo en que el servicio se encuentre interrumpido. Adicionalmente, están obligados a descontar o reembolsar al usuario el precio del servicio (descuento o reembolso que se efectuará de manera proporcional a los días en que los servicios fueron suspendidos).

Revise su próximo estado de pago, para efectos de confirmar que se hicieron los descuentos correspondientes (o si la compañía ha implementado una política de reembolsos). En caso que no se hubieren efectuado los descuentos o reembolsos correspondientes, usted puede reclamar ante la compañía o, en caso de no tener una solución satisfactoria, presentar su caso ante el [SERNAC](#).

Producto del terremoto, mis bienes resultaron dañados. ¿Existe algún tipo de garantía que obligue al proveedor a responder por estos daños?

La [Ley de Protección al Consumidor](#) no contempla una garantía legal que obligue a los proveedores a responder por daños causados a los productos por eventos de la naturaleza.

Con todo, es conveniente revisar los términos de la garantía convencional que pudiera haberle otorgado el proveedor, ya que es posible que algún término de la garantía **otorgada por el proveedor** pueda cubrir esta clase de daños.

Adicionalmente, es una práctica habitual del comercio el ofrecimiento de “garantías extendidas”, en virtud de las cuales, mediante un pago extra del consumidor, el proveedor o un tercero ofrecen una cobertura adicional al adquirente de un producto. Si usted ha contratado una “garantía extendida” revise sus términos y condiciones: puede ser que los daños ocasionados por terremotos queden cubiertos por esta garantía.

Mi casa/departamento sufrió daños. ¿Qué derechos tengo? ¿Ante quién puedo dirigirme?

Consultar Sección [“Vivienda / Daños Vivienda: Responsabilidades”](#).

He contratado seguros, pero la aseguradora no quiere responder. ¿Qué puedo hacer?

Los contratos de seguros corresponden a “contratos de adhesión”. Esta categoría de contratos está sujeta a regulaciones especiales por parte de la Ley de Protección al

Consumidor para evitar que éstos incluyan “cláusulas abusivas”. Son abusivas, por ejemplo, aquellas cláusulas que impongan limitaciones absolutas de responsabilidad.

Si tiene dudas sobre la respuesta dada por la compañía de seguros, haga las consultas pertinentes ante el SERNAC. De esta forma podrá confirmar si la negativa a responder se funda o no en una cláusula abusiva. Más información en Sección “Seguros”.

Producto del terremoto fueron suspendidos espectáculos y eventos masivos para los cuales ya tengo entradas, ¿qué puedo hacer?

Usted tiene derecho a exigir que se le restituya el valor íntegro pagado por la entrada, incluyendo los cargos de servicios.

¿Qué ocurre con los pasajes de bus o avión que se vieron suspendidos y/o cancelados con motivo del terremoto?

Si la compra del pasaje fue efectuado por **medios electrónicos** debe tenerse en consideración que la Ley de Protección al Consumidor da derecho a los consumidores a retractarse dentro de los 10 días siguientes a la compra. Con todo, este derecho a retracto puede ser modificado por la compañía, por lo que recomendamos revisar el contrato para verificar si este derecho fue otorgado o no al consumidor.

Para aquellos casos en que se haya adquirido el pasaje por otros medios, recomendamos acercarse a las oficinas del proveedor del servicio con el objeto de fijar una nueva fecha de partida, o solicitar el reembolso de los pasajes.

Si considero que mis derechos han sido afectados, ¿ante quien puedo reclamar?

Se puede reclamar ante la compañía que presta el servicio o comercializa el bien afectado. Es recomendable solicitar el nombre de la persona que atendió su reclamo.

También puede presentar reclamos ante el SERNAC, quien actuará como mediador entre la compañía y la persona afectada.

También puede dirigirse a las autoridades que fiscalizan la prestación de ciertos servicios o mercados (Superintendencias de Bancos, Seguros, Electricidad y Combustible, Servicios Sanitarios).

Otra alternativa consiste en presentar una denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

¿A través de qué medios puedo presentar el reclamo ante el SERNAC?

Pueden presentarse los reclamos al SERNAC a través de su página web <http://www.sernac.cl/>; a través de sus oficinas ubicadas en las distintas regiones (dirección de oficinas SERNAC: <http://www.sernac.cl/oficinas/index.php#>), o en las oficinas de

SERNAC ubicadas en las distintas municipalidades (para verificar si existe este servicio debe consultarse ante la municipalidad específica, ya sea en sus oficinas o por medio del número de contacto de la municipalidad).

En la Región Metropolitana, puede efectuar sus consultas al SERNAC al teléfono 600 594 6000.

¿Qué facultades tiene el SERNAC? ¿Puede el SERNAC multar o castigar a los proveedores?

El SERNAC sólo actuará como mediador entre el consumidor afectado y la compañía, facilitando la comunicación de las solicitudes y respuestas entre ambos.

El SERNAC no se encuentra facultado para castigar a los proveedores o compañías por infracciones a la ley de protección al consumidor. Los Juzgados de Policía Local son quienes aplican las multas y sanciones indicadas en dicha ley.

¿Qué puedo hacer si no quedo conforme con la respuesta que la compañía me ha dado a través del SERNAC?

En caso que la respuesta dada por el proveedor no sea satisfactoria, y usted estime que hay elementos para presentar una demanda, puede hacerlo ante el Juzgado de Policía Local competente. El SERNAC cuenta con formularios de demandas.

¿Ante qué Juzgado de Policía Local debo interponer mi demanda?

Usted puede dirigirse al Juzgado de Policía Local de la comuna donde hubiere: i) celebrado el contrato; ii) cometido la infracción a la Ley de Protección al Consumidor; o iii) comenzado el hecho constitutivo de infracción a la Ley de Protección al Consumidor. **En caso que no pueda determinarse lo anterior, será competente el Juzgado de Policía Local de la comuna donde resida el consumidor afectado.**

¿Necesito un abogado?

Los reclamos presentados ante el SERNAC no requieren de abogado. Asimismo, las demandas presentadas ante el Juzgado de Policía Local tampoco necesitan de abogado.

¿Debo reclamar personalmente?

Para presentar un reclamo ante el SERNAC no es necesario concurrir personalmente.

En caso de presentar una denuncia ante los Juzgados de Policía Local, aún cuando la ley no prohíbe la presentación de una denuncia a través de terceras personas debidamente representadas, es recomendable concurrir personalmente, y en caso de verse imposibilitado para ello, presentar la denuncia por medio de un abogado. Con todo, el tribunal podrá requerir la concurrencia personal del denunciante.

¿Qué podemos hacer si los afectados por la infracción somos un grupo numeroso de consumidores?

La ley establece que en aquellos casos en que se vean afectados 50 o más consumidores se podrá presentar una demanda colectiva ante los Juzgados Civiles. Para este tipo de demanda se requiere concurrir con abogado. Los efectos de la sentencia dictada en el marco de este juicio colectivo afectan a todos los consumidores que se encuentren en la misma situación.

También, pueden presentar demandas colectivas las Asociaciones de Consumidores y el SERNAC.

¿Qué plazo tengo para presentar un reclamo o demanda?

Las acciones para reclamar infracciones a la Ley de Protección al Consumidor expiran en el plazo de 6 meses contado desde la fecha en que se cometió la infracción. **La presentación de un reclamo ante el SERNAC no interrumpe el plazo de 6 meses**, en consecuencia, si usted desea demandar, debe hacerlo dentro dicho plazo de 6 meses, independiente de haber presentado su reclamo ante el SERNAC.

¿Existen otras entidades o autoridades ante las cuales puedo dirigirme para exigir mis derechos?

Existen otras autoridades ante las cuales pueden presentarse reclamos o consultas, éstas son:

a) Superintendencia de Bancos:

<http://www.sbif.cl/sbifweb/servlet/Portada?indice=0.0;>

Teléfono: 600 4646 000

b) Superintendencia de Seguros:

<http://www.svs.cl/sitio/index.php;>

Teléfono: 600 473 8000

c) Superintendencia de Electricidad y Combustible:

http://www.sec.cl/portal/page?_pageid=33,1&_dad=portal&_schema=PORTAL;

Teléfono: 600 6000 732.

d) Superintendencia de Servicios Sanitarios:

<http://www.siss.cl>;

Teléfono: 800 381 800

e) Subsecretaría de Telecomunicaciones:

http://www.subtel.cl/prontus_subtel/site/edic/base/port/inicio.html.

VICTIMAS DEL TERREMOTO

MUERTE PRESUNTA

¿Qué es la muerte presunta?

Es un procedimiento judicial que declara muerto a un individuo que ha desaparecido y se ignora si está vivo.

¿Para qué sirve la muerte presunta?

Sirve para regularizar las situaciones que estaban inciertas por la desaparición del individuo, como por ejemplo disolver la sociedad conyugal o hacer valer los derechos hereditarios, entre otros.

De otro modo dicha situación de incertidumbre se prolongaría indefinidamente, impidiendo, por ejemplo, que los hijos del padre desaparecido puedan heredar la vivienda que era de propiedad de este último.

¿Quién puede solicitar la declaración?

La declaración puede ser solicitada por cualquiera persona que tenga interés en ella, entre quienes se cuenta a los padres, los hijos y el cónyuge.

¿Ante quién se solicita la declaración de muerte presunta?

La muerte presunta deberá solicitarse ante los tribunales de justicia civiles del último domicilio conocido que el desaparecido haya tenido en Chile. El trámite requiere de un abogado.

¿Cuánto tiempo se debe esperar para pedir la declaración de muerte presunta?

Por regla general y en condiciones normales, para pedir la declaración de muerte presunta de una persona deben haber transcurrido a lo menos 5 años desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia.

No obstante, la ley regula ciertos casos especiales en que dichos plazos se reducen. En particular, en caso de sismo o catástrofe que provoque o haya podido provocar la muerte de numerosas personas en determinadas poblaciones o regiones se puede pedir la declaración después de un año de ocurrido el sismo o catástrofe.

¿Cuál es el procedimiento para obtener la declaración de renta presunta en condiciones normales?

En el caso de desaparición de una persona en condiciones normales, el procedimiento para la declaración de muerte presunta contempla las siguientes etapas:

- Debe citarse al desaparecido mediante la publicación de aviso en el Diario Oficial a lo menos por 3 veces, corriendo más de dos meses entre cada dos citaciones.
- Se debe oír al Defensor de Ausentes.
- El juez a petición del defensor, de cualquier interesado o de oficio puede exigir otras pruebas que acrediten el desaparecimiento. Ejemplo: el juez puede enviar oficios a distintas entidades como el Registro Civil, Registro Electoral, SII, AFP para saber si existe algún antecedente de la persona que se pretende declarar presuntamente muerta).
- Todas las sentencias que se dicten en este proceso deben publicarse en el Diario Oficial.

Transcurrido 5 años desde el día presuntivo de la muerte del desaparecido, el juez puede decretar la posesión provisoria, en que los herederos toman posesión de los bienes del desaparecido en forma provisoria, pudiendo ejercer una administración restringida sobre los mismos, ya que no podrán vender bienes raíces.

Con anterioridad a dicho decreto, el procedimiento se encuentra en el periodo de mera ausencia, en que los apoderados o representantes del desaparecido deben cuidar sus intereses, pudiendo solicitarse el nombramiento de un curador de bienes.

Transcurridos 5 años desde el decreto de posesión provisoria, es decir 10 años desde el día presuntivo de la muerte, se puede dictar la posesión definitiva, en virtud del cual los herederos adquieren el dominio pleno de los bienes del desaparecido.

¿Cuál es el procedimiento para declarar la muerte presunta en caso de ocurrir un sismo o catástrofe?

La solicitud de declaración de muerte presunta puede ser respecto de varios desaparecidos, siempre que hayan habitado las poblaciones o regiones afectadas por el sismo o la catástrofe.

La citación de los desaparecidos se hará mediante un aviso publicado por una vez en el Diario Oficial correspondiente a los días 1º o 15, o al día siguiente hábil, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Además, la citación se hará por 2 veces en un diario de la comuna o de la capital de la provincia o de la capital de la región, si en aquella no lo hubiere, corriendo no menos de 15 días entre estas 2 publicaciones. El juez podrá ordenar que por un mismo aviso se cite a dos o más desaparecidos.

El juez concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido, omitiendo el decreto de posesión provisoria, previo informe del Defensor de Ausentes.

Es importante mencionar que existe un proyecto de ley, actualmente en tramitación en el Congreso que propone reducir el plazo para las declaraciones de muerte presunta a 6 meses contado desde el día presuntivo de la muerte del desaparecido.

¿Qué día fija el juez como día presuntivo de muerte?

Junto con declarar, después de la tramitación anterior, la muerte presunta del desaparecido, el juez debe determinar la fecha de la muerte presuntiva.

En el caso de desaparición de una persona en condiciones normales, el juez fijará como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio contado desde la fecha de las últimas noticias.

En el caso de la persona o personas que desaparecieron en el sismo o catástrofe el día presuntivo de muerte será el día en que ocurrió el sismo, catástrofe u otros fenómenos naturales que haya podido provocar la muerte de muchas personas.

Declarada la muerte presunta, ¿qué debo hacer?

Se debe presentar al Oficial Civil copia autorizada de la sentencia judicial que declara la Muerte Presunta.

Una copia de dicha sentencia debe requerirse en el Tribunal que decretó la muerte presunta.

DENUNCIA POR PRESUNTA DESGRACIA

¿Qué hacer si algún familiar se encuentra perdido?

Cuando alguien se pierde o extravía y se ignora su ubicación, lo usual es que se haga una denuncia por presunta desgracia.

¿Dónde hacer la denuncia por presunta desgracia?

La denuncia se hace ante Carabineros o Policía de Investigaciones (PDI), que tienen departamentos destinados para este particular y el Fiscal instruye de inmediato la investigación.

También puede efectuarse directamente en la Fiscalía (Ministerio Público).

Cabe consignar que Investigaciones cuenta con una Brigada de Ubicación de personas (BRIUP), con sede en la Región Metropolitana. Carabineros por su parte, tiene la Sección Encargos de Personas (SEP).

Se recomienda que se efectúe en la comisaría más cercana al lugar en que desapareció la persona.

¿Qué antecedentes debo aportar al momento de hacer la denuncia?

En primer lugar, el denunciante debe llevar su cédula de identidad y dejar los datos necesarios para contactarlo.

Lo ideal es llevar una fotografía actualizada de la persona extraviada, indicar con qué personas se relaciona, si pertenece a alguna institución, etc.

Además, debe describirse la vestimenta de la persona extraviada, su color de piel, su estatura, peso, tipo sanguíneo e indicar si tiene alguna característica física particular, algún lunar, cicatriz, tatuaje, etc.

¿Qué ocurre una vez que se efectúa la denuncia?

Si la denuncia se efectúa en la Fiscalía, se deriva al denunciante a concurrir a la correspondiente Unidad de Carabineros ubicada en la comuna donde desaparece la persona, de manera de incorporar el caso como encargo en el ámbito nacional.

Si la denuncia se efectúa directamente en la comisaría más cercana, Carabineros inmediatamente efectúa el encargo a nivel nacional, dándose aviso a todas las unidades del país. De esta manera Carabineros inicia el procedimiento de búsqueda que consiste en indagar el paradero de la persona extraviada. Para estos efectos se consulta al Servicio Médico Legal, Hospitales y unidades policiales de todo el país.

POSESIÓN EFECTIVA

¿Qué es la posesión efectiva?

La posesión efectiva de la herencia es un trámite que hacen los herederos para poder disponer de los bienes (ahorros, propiedades, automóviles, etc.) y deudas que una persona fallecida haya dejado.

¿Qué trámite debo hacer para obtener la posesión efectiva?

Debe dirigirse a cualquier oficina del [Servicio de Registro Civil e Identificación](#) (o al sitio web www.registrocivil.cl) y completar el [Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva](#). No se requiere de un abogado para realizar este trámite.

Si la persona fallecida (causante) dejó un testamento, el trámite de Posesión Efectiva de la Herencia se tramita ante un tribunal, y requiere de un abogado.

¿Quién puede pedir la posesión efectiva en el Registro Civil e Identificación?

La posesión efectiva puede solicitarse por cualquier persona que invoque la calidad de heredero. Para lo cual debe identificarse con la cédula de identidad.

¿Qué información debo completar en el Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva?

En el Registro Civil e Identificación existe un Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva que se entrega a quien lo solicita para este fin.

El formulario consta de 3 partes:

- a) Los datos del causante (fallecido), del solicitante y de los herederos.
- b) La declaración del Inventario Valorado de los bienes del causante.
- c) La declaración de estar afectas o exentas de impuesto a la herencia.

¿Qué es el inventario valorado de los bienes?

Es una autodeclaración que se hace en el Formulario de Solicitud de Posesión Efectiva y en donde se señalan todos y cada uno de los bienes y obligaciones del fallecido y su valoración.

¿Qué documentos hay que presentar junto con el formulario?

En general no se requiere presentar documentos adicionales al formulario. Sin embargo, hay casos excepcionales en los que sí deben acompañarse algunos documentos. Por

ejemplo, si el solicitante actúa representado por un tercero, se debe adjuntar el respectivo poder notarial.

¿A quien se le concede la posesión efectiva?

Será otorgada a **todos los que posean la calidad de heredero**. El Servicio verificará conforme a sus registros computacionales si las personas indicadas en la Solicitud tienen la calidad de herederos, incluyendo a aquellos que no hayan sido mencionados en la solicitud y/o excluirá a quienes fueron mencionados en ésta pero que, como resultado de la verificación, se determina que no tienen esa calidad.

¿Cuánto se debe pagar por la tramitación de la posesión efectiva?

Solicitar la Posesión Efectiva no tiene costo, sin embargo dependiendo del valor de los bienes, se deberá pagar los siguientes aranceles:

Valor del Conjunto de Bienes	Valor en pesos	Arancel a pagar
Igual o inferior a 15 UTA	\$6.615.360 o menos	Tramitación sin costo.
Superiores a 15 UTA e inferiores o iguales a 45 UTA	Entre \$6.615.360 y \$19.846.080	1,6 UTM = \$58.803
Superiores a 45 UTA	Más de \$19.846.080	2,5 UTM = \$91.880

UTA: Unidad Tributaria Anual = \$441.024 calculada a Marzo de 2010.

UTM: Unidad Tributaria Mensual = \$36.752 calculada a Marzo de 2010.

¿Cuánto demora la tramitación?

No existe un plazo determinado para que el Registro Civil apruebe o rechace una solicitud.

El solicitante (o cualquier persona interesada) podrá pedir un informe del estado de su solicitud en cualquier momento, tanto en una oficina del Registro Civil como a través del sitio web www.registrocivil.cl.

Si mi solicitud es aceptada, ¿qué debo hacer a continuación?

Dictada la resolución que concede la posesión efectiva, dicha resolución debe publicarse por una vez en un diario regional, los días 1 o 15 del mes respectivo, o al día siguiente hábil, si recayere en día sábado o feriado. Luego se ordenará la inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas.

El trámite íntegro de la posesión efectiva comprende la emisión del primer certificado, que será gratuito para el solicitante. El certificado que contiene toda la información de la

solicitud (completo) se entregará sólo a los herederos. En todo caso, existirá otro tipo de certificados que serán entregados a cualquier persona.

Una vez que se ha obtenido el certificado de inscripción en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, es necesario declarar y pagar los impuestos de herencia en el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde. Asimismo, en caso que entre los bienes de la persona fallecida hubiere un vehículo o un bien raíz, se debe inscribir el vehículo a nombre de los herederos en el Registro de Vehículos Motorizados y el bien raíz a nombre de los herederos en el Conservador de Bienes Raíces, respectivamente.

¿Se heredan las deudas de los familiares fallecidos?

Sí, las deudas pasan a los herederos legales, aunque para evitarlo los herederos pueden aceptar la herencia con “beneficio de inventario”, esto es, que los herederos sólo serán responsables de dichas deudas hasta el valor total de los bienes heredados.

¿Qué ocurre si luego de concedida la Posesión Efectiva de la Herencia se descubren que existían bienes que no fueron declarados en la Solicitud que ya se aprobó?

En este caso, cualquier heredero debe presentar un Formulario de Modificación del Inventario de Bienes en una Oficina del Servicio de Registro Civil e Identificación. Se determinará si debe recalcularse el arancel correspondiente y, además, deberá pagarse un arancel de 0,5 UTM por este trámite si el nuevo valor total del inventario de bienes supera las 15 UTA.

DONACIONES

IMPORTANTE: Las donaciones están, por regla general, afectas a impuestos para el donatario, es decir, para quien las recibe. Sin embargo, en ciertos casos, una ley puede dejar sin aplicación el impuesto, quedando el donatario libre de gravamen.

Por lo general, los beneficios tributarios a las donaciones consisten en deducir como gasto la donación o una porción de ella. Sin embargo, algunas normas permiten al donante recibir un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría aplicable en el ejercicio en que se realiza la donación.

Cuando una empresa realiza una donación, sólo puede deducir el monto donado si se cumplen ciertos requisitos. Por ejemplo, que la donación se haga a ciertas personas o instituciones; no sea mayor a un cierto límite o que sólo se realice en dinero efectivo.

¿Qué leyes existen en materia de donaciones con beneficios tributarios?

Las leyes más relevantes -en las circunstancias particulares que nos encontramos- son las siguientes:

- [Ley 16.282](#) o Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes.
- [Decreto Ley 3.063](#) o Ley de Rentas Municipales.
- [Ley 19.885](#) sobre Donaciones con Fines Sociales.

¿Cuáles son las características de dichas leyes?

- Las donaciones no requieren el trámite de autorización judicial (insinuación).
- El donatario recibe las donaciones libres de impuestos.
- El donante puede recibir un beneficio tributario.

¿En qué consisten los beneficios tributarios?

Los beneficios tributarios son:

- a) La posibilidad de deducir como gasto todo o parte del monto donado.
- b) La posibilidad de obtener un crédito contra el Impuesto de Primera Categoría por el 50% de la suma donada y la deducción como gasto del otro 50% (con los límites legales que la ley establece).

¿Cuál es la diferencia entre los beneficios tributarios?

La diferencia principal es el monto del beneficio para el donante.

Si el beneficio consiste en deducir como gasto la donación, el beneficio corresponderá a la suma equivalente al 17% del monto de la donación o la parte que la ley permite deducir.

Por ejemplo, si usted donó \$1.000 y la ley le permite deducir el total de la donación de la renta líquida imponible de su empresa, el beneficio será la suma de \$170.

Si lo que la ley otorga es un crédito por el 50% del monto donado, usted donó \$1.000 y su impuesto a la renta determinado es de \$3.000, usted podrá pagar \$500 del impuesto mediante la imputación del crédito por la donación. Además, podrá rebajar la base imponible en el 50% del monto donado, con lo que se reduce el impuesto a la renta.

¿Cómo puedo saber los beneficios que cada tipo de donación me otorga?

El beneficio al que se accede depende el marco legal aplicable a la respectiva donación, es decir, bajo qué ley se realiza la donación.

¿Puedo elegir la norma de donaciones aplicable?

Por lo general no, ya que es la institución donataria la que se encontrará acogida a una forma única de donación o bien podrá indicarle alternativas.

Usted debe consultar al donatario bajo qué ley se realizará la donación.

¿Qué beneficios otorga la Ley 16.282?

- La deducción como gasto de todo o parte del monto donado.
- Pueden donarse dinero o bienes (que formen parte del activo).
- No se aplican límites de monto a las donaciones.
- Puede donar una empresa con pérdidas tributarias sin que se aplique el impuesto sobre gastos rechazados.
- No se aplica IVA a la donación de bienes muebles y mercaderías.

¿Qué limitaciones o desventajas tiene esta ley?

No otorga crédito contra el Impuesto de Primera Categoría y la ley no exige la emisión de un certificado de donación por el donatario, lo cual eventualmente podría generar un problema para acreditar la efectividad y monto de la donación ante el [Servicio de Impuesto Internos](#) (SII). No obstante, este mismo aspecto puede servir para soslayar ciertas limitaciones relacionadas con el mencionado certificado bajo otras leyes.

¿Qué beneficios otorga el DL 3.063 Ley de Rentas Municipales?

La deducción como gasto de las sumas pagadas.

¿Qué limitaciones o desventajas tiene esta ley?

- No otorga crédito contra el Impuesto de Primera Categoría.
- Sólo permite donaciones en dinero.

¿Qué beneficios otorga la Ley de Donaciones con Fines Sociales?

- Crédito equivalente al 50% de la donación, contra el impuesto de Primera Categoría (con límites).
- La parte de la donación que no pueda ser utilizada como crédito, puede deducirse como gasto (con límites).

¿Qué limitaciones o desventajas tiene esta ley?

Sólo permite donaciones en dinero.

¿Se pueden hacer donaciones desde el extranjero?

Sí, se pueden realizar donaciones en dinero y en especies desde el extranjero. La Ley N° 16.282 señala que toda importación de especies donadas al país estará liberada del pago de todo tipo de impuestos, derechos, tasas u otros gravámenes que sean generalmente percibidos por Aduanas.

El Ministerio del Interior de Chile deberá acreditar y calificar el carácter de la donación, y deberá emitir un certificado que será presentado en la Aduana.

¿Pueden empresas internacionales, a través de sus filiales en Chile, otorgar dinero o especies a los trabajadores Chilenos?

La Ley N° 16.282 establece que se podrán efectuar donaciones a personas naturales, liberando dichas donaciones de cualquier tipo de impuesto o gravamen, siempre y cuando el Ministerio del Interior acredite y califique el carácter de la donación y emita el certificado correspondiente.

Con todo, es recomendable que las donaciones se hagan directamente por la entidad extranjera y no a través de las filiales en Chile, para así evitar una eventual fiscalización del SII en que se pueda impugnar la obligatoriedad y generalidad del gasto, fundado en un cuestionamiento al carácter de gratuidad de la donación por existir una contraprestación del trabajador a la empresa chilena.

¿Cómo puedo hacer uso de los beneficios tributarios?

Usted no necesita solicitar ninguna autorización previa del SII para deducir el gasto ni para imputar el crédito que pueda haberle sido otorgado.

Sin embargo usted debe estar en condiciones de acreditar el beneficio en caso que el SII revise sus registros contables y tributarios.

La acreditación de los beneficios se realiza mediante el correspondiente Certificado de Donación que el donatario debe emitir cuando se encuentra obligado a hacerlo, o bien, en el evento que la ley no lo obligue a emitir un certificado, mediante otro comprobante que conste por escrito.

¿Puedo decidir en qué año deducir el gasto por donaciones?

No. Usted debe deducir el gasto por donación en el mismo ejercicio en que la realizó.

¿Si el crédito por donación resultara mayor al impuesto a pagar, me devuelve el SII el exceso?

No. El crédito por donaciones con fines sociales no da derecho a devolución ni a imputación a otros impuestos, ni del mismo ejercicio ni de períodos siguientes.

PENAL

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD

¿Qué puedo hacer si soy víctima de un robo o hurto en tiempos de catástrofe?

Debe hacer la denuncia respectiva ante Carabineros o ante la Fiscalía del lugar en que hayan ocurrido los hechos.

¿Puedo usar la fuerza física para repeler a quién intenta robar cosas de mi propiedad?

La ley autoriza a que las personas defiendan sus pertenencias, incluso por la fuerza. Con todo, la fuerza sólo podrá ser empleada de forma proporcional al ataque y exclusivamente cuando racionalmente sea necesario acudir a ella.

Si veo a alguien cometiendo un robo, ¿qué puedo hacer?

Deberá solicitar la intervención de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones. Si esto no es posible, la ley permite la detención del culpable (cuando esto sea razonable), pero sólo para ponerlo a disposición de la autoridad más próxima lo antes posible.

LESIONES O MUERTE POR DAÑOS EN CONSTRUCCIONES

¿Se puede perseguir la responsabilidad penal de inmobiliarias o constructoras en caso de lesiones o muerte derivadas del derrumbe de todo o parte de una construcción?

La responsabilidad penal sólo puede hacerse efectiva en personas naturales y no en personas jurídicas (empresas) –salvo excepciones no aplicables–. Por las personas jurídicas responden las personas naturales (empleados y ejecutivos de la empresa) que hayan intervenido (tomado parte) en el hecho delictivo.

¿Cuándo los constructores y demás profesionales responden penalmente por lesiones o muertes ocasionadas tras el derrumbe de un edificio?

En los casos en que se encontraban en condiciones de prever y de evitar las lesiones o la muerte de una persona como consecuencia del terremoto.

¿Puedo perseguir la responsabilidad penal de esos profesionales por los daños materiales ocasionados?

Salvo en caso de dolo (intención directa de ocasionar el daño), queda excluida la responsabilidad penal por los daños materiales ocasionados.

¿Qué efectos ocasionados por el terremoto pueden ser investigados y sancionados en un juicio penal?

Las lesiones y/o muerte de una persona, siempre que sean atribuibles a la negligencia de la persona responsable de la construcción.

¿Cuándo las personas a cargo de la construcción han sido imprudentes o negligentes?

Cuando las lesiones o la muerte se hubieren podido prever como resultado de la conducta de la persona a cargo de la construcción y siempre que esta persona haya violado el conjunto de reglas que regulan la construcción de viviendas, edificios y otros establecimientos (sean legales, reglamentarias o propias de la actividad de la construcción).

¿Qué debo hacer en caso que haya sufrido lesiones o la muerte de algún familiar?

Debe hacer la denuncia ante Carabineros o ante la Fiscalía del lugar en que hayan ocurrido los hechos.

¿Cuáles son las probabilidades de que una investigación tenga éxito y que las personas a cargo de la construcción sean sancionadas penalmente?

La posibilidad de obtener una condena por cuasidelito de lesiones o de homicidio en contra de empleados o ejecutivos de empresas constructoras va a depender de que pueda demostrarse que hay un incumplimiento grave por parte del constructor o las demás personas a cargo que haya ocasionado la muerte o lesiones que fundan la denuncia.

¿Puedo demandar indemnización de perjuicios en un juicio penal?

Sí, en el juicio penal se puede demandar la indemnización de perjuicios por daños, pero sólo de las personas naturales intervinientes en los hechos delictivos. Las demandas contra terceros distintos del responsable penal deben ser tramitadas por separado en los tribunales civiles .

INMIGRANTES

¿De qué forma un extranjero puede permanecer en territorio chileno?

Un extranjero puede permanecer en territorio nacional como:

Turista: Se considera como turistas a los extranjeros que ingresen al país con fines de recreo, deportivos, de salud, de estudios, de gestión de negocios, familiares, religiosos u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.

Residente: Permiso o autorización temporal para residir en el territorio nacional y desarrollar las actividades que contempla la ley.

Residente con Permanencia Definitiva: Permiso concedido a los extranjeros para radicarse indefinidamente en el país y desarrollar cualquier clase de actividades.

¿Cuánto tiempo puede un extranjero permanecer en Chile como turista?

Un extranjero puede permanecer en calidad de turista por un máximo de 90 días (contados desde la fecha de ingreso al territorio nacional).

Sin embargo, la autoridad contralora de fronteras podrá limitar este plazo al momento del ingreso al país y entregar el permiso por un tiempo menor. En estos casos, si el extranjero aún desea permanecer en Chile por 90 días, podrá solicitar una ampliación de este permiso en el departamento de extranjería y migración (formulario T-1 - Ampliación de Turismo. Ver sitio web <http://www.extranjeria.gov.cl/>).

Soy turista y deseo permanecer en Chile por más de 90 días ¿Qué puedo hacer?

Se tienen dos opciones:

Solicitar una prórroga de turismo, que es una autorización que se otorga a los extranjeros para permanecer en Chile por un periodo adicional de 90 días. Dicha prórroga tiene un costo equivalente en pesos a US\$100. Esta prórroga de turismo no autoriza para trabajar.

Solicitar un Permiso de Residencia, que por regla general permite permanecer por un año en el país. Dicha solicitud debe señalar la actividad que el extranjero desarrollará en nuestro país.

¿Cómo turista, puedo trabajar en Chile?

Para trabajar en Chile como turista debe solicitar un *permiso especial de trabajo para turista* (formulario T-3). El costo de este permiso de trabajo esta asociado a la nacionalidad del solicitante.

¿Qué debo hacer si quiero salir del país y he permanecido en Chile por un plazo superior al autorizado?

Deberá acreditar haber sido objeto de la sanción administrativa correspondiente o tener autorización de la Gobernación Provincial correspondiente o del Jefe del Departamento de Extranjería.

¿Cuáles son los tipos de residencia temporal que existen en Chile?

La legislación chilena contempla cuatro tipos de residencia temporal:

Sujeta a contrato: Habilita a su titular a trabajar, exclusivamente, con el empleador que suscribiera el contrato que originó su visación. Este permiso tiene una duración de hasta dos años y puede prorrogarse indefinidamente, no obstante ello, el extranjero que hubiera permanecido dos años con este tipo de residencia puede solicitar Permanencia Definitiva. Se debe tener presente que el finiquito de contrato origina la caducidad inmediata de la visa.

Temporaria: Se otorga a una persona extranjera que acredita tener vínculos de familia, intereses en el país o cuya residencia sea estimada útil o ventajosa. Dicha residencia habilita a su titular para residir temporalmente en el país y para realizar cualquier actividad lícita sin limitaciones especiales. La duración de esta visa es de hasta un año y es prorrogable sólo por un año más, período tras el cual el extranjero deberá solicitar Permanencia Definitiva o hacer abandono del país.

Estudiante: Se otorga a una persona extranjera que vaya a estudiar en establecimientos de enseñanza debidamente reconocidos por el Estado. La duración de esta visa es de hasta un año y si se encuentra becado, hasta la duración de su beca y en todos los casos prorrogable hasta el término de los estudios. Cuando el extranjero acredita la finalización de sus estudios puede postular a la Permanencia Definitiva.

Refugio y asilo político: Se otorga a los extranjeros que, en resguardo de su seguridad personal y en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna misión diplomática chilena solicitando asilo.

Al momento de solicitar un permiso de residencia, ¿automáticamente quedo habilitado para trabajar?

No, la visa de residencia habilita para trabajar sólo desde que se encuentra estampada en el pasaporte.

Para el caso de los permisos de residencia temporaria y sujeta a contrato, si usted desea trabajar con una solicitud de residencia en trámite, debe solicitar un permiso especial de trabajo para solicitante de residencia.

Para el caso de la residencia de estudiante, no existe la posibilidad de trabajar mientras tramita su residencia, salvo las de Práctica Profesional correspondiente a sus estudios, cuando éstas le sean necesarias para costearse sus estudios. Estas autorizaciones pagarán un derecho equivalente al 50% del valor de la Visa Sujeta a Contrato según la nacionalidad que corresponda.

Al momento de finiquitar un contrato de trabajo, ¿qué debo hacer?

En el caso de que usted posea un permiso de residencia sujeta a contrato, ésta caduca automáticamente, con el hecho de poner fin al contrato en el cual se fundó su permiso de residencia. Una vez terminada su relación laboral, usted posee un plazo de **30 días** para regularizar su situación, solicitando una nueva residencia, donde presentará el finiquito.

En el caso de que usted tenga un permiso de residencia temporaria, el hecho de finiquitar un contrato de trabajo no afecta en nada su actual residencia. En el caso de que posea Autorización de Trabajo para extranjeros con residencia de Estudiante, el hecho de ser finiquitado tampoco afectará su residencia, ni la vigencia del permiso de trabajo.

¿Qué costo tiene la residencia en Chile?

El costo de un permiso de residencia en Chile se fija según los criterios establecidos en el [DL N°296](#) de 1995, su valor se expresa en dólares americanos en su equivalente en moneda nacional y depende del tipo del permiso de residencia que solicite y de la nacionalidad del solicitante.

Una vez obtenido mi Permiso de Residencia, ¿qué trámites debo realizar?

Dentro de los 30 días siguientes a la obtención de su residencia usted debe:

- **Registrar el Permiso de Residencia en Policía Internacional.** Para ello se deberá concurrir a la Oficina de Policía Internacional (sitio web www.policia.cl), presentando el pasaporte en el cual fue estampada su visa.
- **Obtener Cédula de Identidad:** Se debe concurrir a las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación correspondiente a su domicilio. Por favor recuerde que debe presentar su pasaporte vigente y la tarjeta de registro en Policía Internacional.

¿Dónde puedo obtener más información?



Para mayor información referente a los valores u otros de interés puede ingresar a la página del Servicio de Registro Civil e Identificación, en www.registrocivil.cl.

Si usted o su familia necesitan ayuda legal le recomendamos dirigirse a www.cajmetro.cl.

Para cualquier trámite le recomendamos visitar la página <http://www.extranjeria.gov.cl/>.



PENSIONES

PENSION DE INVALIDEZ

¿En qué consiste la Pensión de Invalidez?

La pensión de invalidez es un beneficio que recibirán los trabajadores que se encuentren afiliados y que hayan sido declarados inválidos mediante un dictamen de alguna de las comisiones médicas dependientes de la Superintendencia de Pensiones.

¿Qué requisitos se exigen para tener derecho a la Pensión de Invalidez?

Tendrán derecho a pensión de invalidez los afiliados a una AFP, **no pensionados**, menores de 65 años, que a consecuencia de enfermedad o debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, sufra un menoscabo permanente de su capacidad de trabajo de al menos un 50%, lo que deberá haber sido determinado por la Comisión Médica Regional de la Superintendencia de Pensiones.

¿Por cuánto tiempo se otorga ésta Pensión de Invalidez?

La pensión de **invalidez total** tiene el carácter de definitiva y única.

La pensión de **invalidez parcial** tiene el carácter de transitoria, por 3 años, al término del cual deberá reevaluarse ante Comisión Médica Regional.

¿Cuándo la pensión está cubierta por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

Por regla general, estarán cubiertos por el seguro todos los trabajadores dependientes que se encuentren cotizando en una AFP o que hubiesen cotizado por al menos 6 meses durante el año anterior a la fecha de la muerte o de la declaración de invalidez. Asimismo, estarán cubiertos por el seguro aquéllos trabajadores independientes que hubiesen cotizado a lo menos en el mes anterior a su muerte o declaración de invalidez.

¿Cómo se inician los trámites para obtener una Pensión de Invalidez en la AFP?

El afiliado debe presentarse en la agencia (sucursal) de su AFP que corresponda a su domicilio laboral para firmar la Solicitud de Pensión y de Calificación de Invalidez y completar la Ficha de Datos Personales.

Necesitará presentar su Cédula de Identidad. Si se trata de un Empleado Público o Municipal, o bien de un profesional de la Educación Municipalizada o trabajador del Poder Judicial, necesitará además presentar un Certificado del Empleador.

El afiliado podrá adjuntar exámenes e informes médicos que respalden su solicitud, los que serán enviados a la comisión médica que lo evaluará y determinará si corresponde o

no la declaración de invalidez.

¿Qué sucede si el afiliado no puede acudir personalmente a la Agencia?

Puedo concurrir un tercero en su representación, aunque en dicho caso la AFP sólo podrá recibir las solicitudes que vengan con la firma, o huella digital, del afiliado y sean acompañadas de un Certificado Médico que acredite que el estado de salud del afiliado le impide concurrir personalmente a las oficinas de la AFP.

Recibida la solicitud, personal de la AFP visitará al afiliado dentro de 10 días corridos desde la fecha de recepción de la respectiva solicitud, para verificar su identidad, completar todos los antecedentes de la Ficha de Datos Personales y Laborales, y recibir los informes médicos que desee aportar a la Solicitud de Calificación de Invalidez correspondiente.

Este procedimiento se aplicará también a todos aquellos afiliados que soliciten por carta o telegrama su pensión de invalidez.

¿Cómo continúa el trámite para la Pensión?

La Comisión Médica Regional que corresponde al lugar de trabajo citará al afiliado para examinarlo, y, si necesita informes médicos para dictaminar, le hará entrega de una Orden de Atención Médica con este fin.

El costo de los exámenes adicionales requeridos por la Comisión Médica Regional será financiado por la AFP y el afiliado. La proporción que le corresponde financiar al afiliado dependerá de su ingreso mensual.

Una vez analizados los antecedentes médicos la Comisión Médica Regional, tendrá 60 días para determinar si procede declararlo inválido parcial o total, o decidirá postergar la decisión por 60 días más para completar el diagnóstico médico.

¿Cómo proceder si el afiliado no puede presentarse ante la Comisión?

Si el afiliado no puede presentarse a la Comisión Médica, tiene derecho a ser evaluado en su domicilio. Para esto efectos debe dar aviso a la AFP, de modo que se envíe un Médico Interconsultor Domiciliario que acredite la imposibilidad de concurrir que afecta al afiliado y realice los exámenes necesarios. La AFP debe informar del hecho a la Comisión Médica pertinente.

PENSION DE SOBREVIVENCIA

¿En qué consiste la Pensión de Supervivencia?

La pensión de supervivencia es un beneficio previsional al cual tienen derecho los familiares del trabajador afiliado que ha fallecido.

¿Quiénes pueden ser beneficiarios de una Pensión de Supervivencia?

- a) El cónyuge del afiliado.
- c) Los hijos del afiliado.
- d) La madre y padre de hijo de filiación no matrimonial del afiliado
- e) Los padres del afiliado sólo tendrán derecho a la pensión si no existen ninguno de los beneficiarios antes mencionados.

¿Qué requisitos debe cumplir él cónyuge?

Debe haber contraído matrimonio con el afiliado a lo menos con 6 meses de anterioridad a su fallecimiento. Si el afiliado era pensionado, el plazo es de tres años.

Estos períodos no se exigen si al momento del fallecimiento el cónyuge del afiliado está embarazada o quedan hijos comunes.

¿Que requisitos se exigen a la madre y padre de hijo de filiación no matrimonial del afiliado?

Debe ser soltero o viudo a la fecha del fallecimiento, y vivir a expensas del afiliado fallecido.

¿Qué requisitos se exigen a los hijos?

Que sean solteros y menores de 18 años de edad. Si son mayores de esa edad y menores de 24 años, deben acreditar ser estudiantes en una institución reconocida por el Estado (enseñanza básica, media, técnica o superior).

Si un hijo beneficiario padece de invalidez (accidente, minusválido, etc.) se debe solicitar la Calificación de Invalidez respectiva a la Comisión Médica para asegurar una cobertura vitalicia.

¿Qué sucede si, al fallecer el afiliado, el hijo "estudiante" estaba en período de vacaciones, en práctica profesional, o había congelado sus estudios o realizaba el servicio militar?

Siempre es considerado "estudiante", debiendo acreditar la calidad de alumno regular (certificado) al comenzar el nuevo semestre.

¿Qué requisitos se piden a los padres del afiliado para que sean beneficiarios de Pensiones de Sobrevivencia?

Además del hecho que no existan otros beneficiarios, deben ser causantes de asignación familiar para el afiliado fallecido.

¿Pueden trabajar o tener ingresos propios los beneficiarios de Pensiones de Sobrevivencia?

Sí, en general, pueden tener ingresos. Sin embargo, en el caso de la madre o el padre del hijo de filiación no matrimonial, para ser declarado beneficiario debe vivir a expensas del afiliado fallecido, por lo que habrá que analizar, en cada caso concreto, si no obstante percibir ingresos propios igualmente se considera que vivía a expensas del afiliado.

¿Cómo se inician los trámites para una Pensión de Sobrevivencia causada en vida activa del afiliado?

Los beneficiarios deben presentar el Certificado de Defunción del afiliado en un Centro de Servicios o Agencia de la AFP del afiliado y suscribir la Solicitud de Pensión, adjuntando la Declaración de Beneficiarios.

Si el causante tuviese más de un grupo familiar, cada grupo familiar (hijos, cónyuge o madre de hijos de filiación no matrimonial) puede hacer la presentación en la Agencia que desee.

¿Qué documentación necesitarán?

Aquellos que se requieren para acreditar la existencia de cada beneficiario. Estos son:

- Certificado de Nacimiento (con todas las subinscripciones);
- Certificado de Matrimonio (con subinscripciones y actualizado);
- Certificado de Alumno Regular (hijos estudiantes);
- Dictamen de Invalidez (hijo inválido),
- Declaración Jurada simple de soltería (hijo mayor de 14 años, hija mayor de 12 años);
- Informe Social;
- Declaración Jurada simple de soltería o viudez (madre y padre de hijo de filiación no matrimonial); y
- Autorización de Carga Familiar (padres).

¿Qué es importante señalar en la Solicitud de Pensión?

- a) Las circunstancias del fallecimiento (enfermedad, accidente); y
- b) Todos los antecedentes laborales que determinan la cobertura del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (contrato de trabajo vigente o fecha de término del mismo, pagos de un trabajador independiente), adjuntando los documentos pertinentes (contrato de trabajo, finiquitos, planillas, etc.).

¿Cuándo las pensiones de sobrevivencia causadas en vida activa del afiliado están cubiertas por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia contratado por la AFP?

Se consideran cubiertas por el Seguro de Invalidez y Sobrevivencia cuando el afiliado estaba cotizando al momento de su fallecimiento. Para ello, el trabajador dependiente debe tener contrato de trabajo vigente al momento del fallecimiento (aunque el empleador no haya pagado las cotizaciones), y el trabajador independiente debe haber cotizado en el mes inmediatamente anterior al del fallecimiento.

Excepcionalmente, los trabajadores dependientes desempleados, que fallecen dentro del plazo de 12 meses desde el cese de servicios, y tienen 6 meses cotizados en el año anterior al cese, tienen una cobertura.

¿Desde qué fecha los beneficiarios tienen derecho al pago de Pensiones de Sobrevivencia?

Desde la fecha de fallecimiento del afiliado.

Como excepción, en los casos muerte presunta, la pensión podrá cobrarse a contar del día que se fija como presuntivo de la muerte en la sentencia; habiendo procedido las inscripciones correspondientes.

¿Cómo se procede en caso de un afiliado fallecido pensionado (bajo el sistema de AFP)?

Si el afiliado fallecido recibía pagos de una Pensión Transitoria de Invalidez, o pagos de Vejez o Invalidez Definitiva por Retiros Programados o Renta Temporal, se procede como para un afiliado en vida activa, presentando la Solicitud de Pensión y demás documentación en la AFP.

Si el afiliado recibía una Renta Vitalicia (inmediata o diferida) el trámite lo deben hacer los beneficiarios en la Compañía de Seguros de Vida correspondiente, la que se hará cargo del pago de las pensiones de sobrevivencia pactadas.

¿Qué es la Cuota Mortuoria?

Es el derecho que tiene quien acredite haberse hecho cargo de los Gastos del Funeral de

un afiliado fallecido para retirar de la Cuenta de Capitalización Individual de dicho afiliado hasta un máximo de 15 Unidades de Fomento.

Con este fin quien quiera ejercer este derecho deberá presentar las facturas correspondientes.

FAMILIA

Si recibo una pensión alimenticia y perdí mi casa o mis bienes, ¿puedo pedir aumento de la pensión alimenticia?

Sí, es posible hacerlo ante el mismo juez de familia que decretó la anterior pensión alimenticia o, si usted cambió de domicilio, ante el juez de familia de su actual domicilio.

Si pago una pensión alimenticia, y perdí mi casa o mis bienes, ¿puedo pedir una reducción de la pensión alimenticia?

Sí, es posible pedirla ante el juez de familia del domicilio de quien recibe la pensión.

Como pensión alimenticia tenía el usufructo de una casa, la que quedó inhabitable. ¿Perdí la pensión alimenticia?

No. Lo que debe hacer es recurrir nuevamente al juez de familia, para que determine una nueva forma de pago de la pensión.

Mi casa no está habitable, ¿puedo llevar a mis hijos, transitoriamente, a la casa de familiares, sin que me acusen de abandono de menores, o sin que pierda la tuición de mis hijos?

Sí, puede hacerlo, siempre que se trata de una situación en que objetivamente los niños puedan estar mejor en otra casa, y que efectivamente tenga carácter transitorio. Que sea transitorio no significa, necesariamente, que sea por un periodo corto. Puede ser por un periodo más o menos largo, pero no estable ni definitivo.

En todo caso, el otro progenitor del o los niños, puede considerar que sus hijos estarán mejor con él, y solicitar al juez de familia que los deje bajo su cuidado personal.

Como consecuencia del terremoto no he podido ejercer por un tiempo el derecho de visitas respecto de mis hijos. ¿Ese tiempo lo perdí definitivamente?

No necesariamente. Usted puede solicitar al juez de familia la recuperación del tiempo no utilizado, quien, actuando con prudencia, podría concederlo.

¿Qué se entiende por violencia intrafamiliar?

Violencia intrafamiliar es todo maltrato que afecte la vida o la integridad física de la persona, o su integridad psicológica, que se produzca entre parientes, cónyuges o ex cónyuges, convivientes o ex convivientes. La ley entiende por parientes a todos los ascendientes o descendientes (abuelos, padres, hijos, nietos, etc.) y a los sobrinos. También se entiende violencia intrafamiliar la agresión que sufre un discapacitado o un menor de edad que, sin ser pariente, está bajo el cuidado de la familia.

¿Ante quién puedo denunciar situaciones de violencia intrafamiliar?

Los casos de violencia intrafamiliar pueden ser denunciados ante Carabineros, o bien, directamente ante los juzgados de familia.

¿Puedo denunciar una situación de riesgo de violencia intrafamiliar, aun cuando no se haya producido ninguna agresión?

Sí, pero debe tratarse de un riesgo “inminente”, es decir no de una simple sospecha o de una situación eventual. En este caso, el juez de familia puede tomar medidas de protección y resguardo a favor de las posibles víctimas. Entre tales medidas, por ejemplo, el juez puede prohibir que el posible agresor deba salir de la casa, o si vive fuera, prohibirle que se acerque a la casa, etc.

En los juicios de violencia intrafamiliar ¿puedo pedir también pensión de alimentos y regular las visitas de los hijos?

Sí, en el mismo juicio el juez de familia puede decidir sobre todas estas materias conjuntamente.

La tensión y el nerviosismo que ha producido este terremoto, ¿justifica los casos de violencia intrafamiliar?

No. Nada justifica la violencia intrafamiliar, y en estas circunstancias, muy por el contrario, la familia debe permanecer más unida que nunca.

EXTRAVIO DE DOCUMENTOS

**He extraviado o se ha destruido mi licencia de conducir a raíz del terremoto.
¿Puedo conducir sin licencia?**

No, usted no puede conducir sin licencia de conducir. La ley no contempla excepciones.

¿Qué debo hacer si extravié o se destruyó mi licencia de conducir y/o cédula de identidad?

Usted deberá, lo más pronto que le sea posible, dejar constancia de la pérdida o destrucción en la unidad de Carabineros más cercana.

También, deberá bloquear la licencia de conducir y/o cédula de identidad en el [Servicio de Registro Civil e Identificación](#). **El bloqueo de dichos documentos sirve para que no sean usados indebidamente. Además, es una exigente de responsabilidad en caso que terceros los usen indebidamente.**

Dichos documentos pueden bloquearse de la siguiente forma:

Por Internet en el sitio web www.registrocivil.cl:

En donde usted podrá:

- Bloquear Temporalmente
- Renovar un Bloqueo Temporal
- Anular un Bloqueo Temporal
- Consultar el Estado de un Documento o de una Licencia de Conducir.

Por teléfono:

- Desde Santiago, marcando el **600 370 2000**, opción 1
- Desde Regiones, marcando el **600 370 2000**, opción 1
- Desde el extranjero, marcando **56 2 782 CIVIL** o **56 2 782 2484**
- Desde teléfonos móviles, marcando el **600 370 2000**, opción 1

En las oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Por favor tenga en cuenta que la solicitud de bloqueo que se efectúe por Internet o telefónicamente es temporal, y estará vigente hasta los 2 días hábiles siguientes a aquel en que se solicita. La renovación de este bloqueo temporal puede pedirse por una sola vez, dentro del último día del vencimiento del plazo. Con posterioridad, se considerará como un nuevo bloqueo temporal.

¿Cómo puedo obtener una nueva licencia de conducir?

Usted debe solicitar un duplicado de su licencia de conducir en el Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal que la hubiere otorgado o al que correspondiere a su domicilio.

Por favor tenga en cuenta que deberá acompañar un informe del Registro Nacional de Conductores que acredite que su licencia extraviada o destruida no esté cancelada o suspendida.

En los casos en que la solicitud del duplicado la presente en una Municipalidad distinta de la que le otorgó la licencia, aquélla deberá solicitar a ésta última, copia de todos los antecedentes que obran en la carpeta del titular.

¿Cómo puedo obtener una nueva cédula de identidad?

Debe solicitar una nueva cédula de identidad en alguna de las siguientes oficinas del Servicio de Registro Civil e Identificación (http://www.registrocivil.cl/f_cedula.html). No se le exigirá la presentación de ningún documento. El plazo máximo para obtener la nueva cédula es de 11 días hábiles. La cédula extraviada o destruida se entiende bloqueada automáticamente al solicitar la nueva cédula.

¿Qué puedo hacer si tengo un cheque que no he cobrado y he perdido mi cédula de identidad?

El único documento que con el cuál puede ir al banco a cobrar un cheque por caja es con su cédula de identidad. Sin perjuicio de esa limitación, considere lo siguiente:

Revise la fecha que aparece en el cheque, ya que hay un plazo de 60 días corridos para cobrarlo.

Si el cheque es “**al portador**”, cualquier persona puede cobrarlo.

Si es “**a la orden**”, es decir sólo se le ha borrado las palabras “o al portador”, puede ser cobrado por la persona cuyo nombre aparezca en el cheque o a quién ésta lo endose (ceda).

Por último, si el cheque es “**nominativo**”, es decir se han borrado las expresiones “a la orden de” y “al portador”, sólo puede ser cobrado por la persona cuyo nombre aparezca en el cheque. En tal caso, de todas formas usted podrá depositar el cheque en su cuenta corriente, en caso que tuviere.

¿Qué puedo hacer si perdí la copia de mi contrato de trabajo y la necesito?

La ley obliga al empleador a mantener en el lugar donde usted ejerce sus labores un ejemplar del mismo. Si su empleador no quiere entregarle una copia, usted puede dirigirse a la Inspección del Trabajo informando de su situación.

¿Qué puedo hacer si quiero cobrar mi pensión en el INP pero no tengo mi cédula de identidad?

Si no cuenta con su cédula de identidad, debe concurrir a las oficinas del INP con cualquier otro documento que permite acreditar su identidad. En cada una de las sucursales le entregarán un comprobante que le permitirá cobrar su pensión, cualquiera sea ésta.

¿Qué pasa con el timbraje de documentación, citaciones, vencimientos, y otro tipo de actuaciones a ser realizadas en las oficinas del Servicio de Impuestos Internos?

El SII ha comunicado lo siguiente:

- a) En aquellas regiones y localidades donde las oficinas del SII están impedidas de operar normalmente dados los daños estructurales o destrucción sufrida, las citaciones a los contribuyentes para concurrir a oficinas están canceladas y deberán reprogramarse en el futuro.
- b) El Servicio de Impuestos Internos comunicó que se esforzará para brindar una atención básica de timbraje de documentación tributaria (boletas de compraventa, facturas, guías, boletas de honorarios, etc.) y en las localidades más afectadas, se instalarán unidades móviles para poder realizar dicho trámite.
- c) El Servicio de Impuestos Internos solicita a los contribuyentes a no concurrir a las oficinas territoriales del organismo de las regiones Sexta, Séptima y Octava, lo mismo que en las ciudades de Temuco y Angol, hasta que dichas instalaciones recuperen su capacidad de atención, lo cual será oportunamente informado a la ciudadanía.

No obstante lo anterior, todos los servicios informáticos del SII están a disposición de los contribuyentes para la realización de trámites o consultas (www.sii.cl).